



VIEDMA, 17 DE JULIO DE 2014

VISTO:

El Expediente N° 9260 - EDU- 2014 , la Ley Orgánica de Educación N° 4819, la Constitución Provincial de Río Negro, la Ley Nacional de Educación N° 26206, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación, Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (26061), y;

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Provincial de Educación, en tanto órgano de gobierno colegiado con participación necesaria en la definición de todos los aspectos del Gobierno de la Educación conforme a lo estipulado en la Constitución Provincial y en la Ley 4819, Título X Capítulo I y II, debe elaborar el Reglamento General de Escuelas de la Provincia de Río Negro;

Que la Constitución Provincial establece en su Art. 60° que *“La cultura y la educación son derechos esenciales de todo habitante y obligaciones irrenunciables del Estado”*;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26206 en sus Art. 2° y 3° establece que *“La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado. (...) La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación”*;

Que la Ley Orgánica de Educación N° 4819 establece en su Art. 2°.- *“La Educación constituye un derecho social y un bien público que obliga al Estado Provincial con la concurrencia del Estado Nacional a garantizar su ejercicio a todos los habitantes de su territorio, sin discriminación alguna, estableciendo como principio político la principalidad del Estado Democrático que fija su accionar de acuerdo a la voluntad de las mayorías, en el respeto de las minorías, y garantiza la participación de las familias, los docentes y los estudiantes, en el diseño, planificación y evaluación de la política educativa y en los órganos del Gobierno de la Educación que se establecen en la presente”*;

Que la Ley Orgánica de Educación N° 4819 establece en su Artículo 157°, Capítulo II, inciso b que es función del Consejo Provincial de Educación *“formular un Reglamento General de Escuelas y un Reglamento Escolar Básico específico para cada uno de los Niveles y Modalidades del sistema educativo, que regulen el funcionamiento y la convivencia democrática en los establecimientos respectivos (...)”*;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26206 en su Art. 123° establece que el Consejo Federal de Educación fijará las **disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones dispongan la organización de las instituciones educativas de acuerdo a los siguientes criterios generales, que se adecuarán a los niveles y modalidades:** **a)** Definir, como comunidad de trabajo, su proyecto educativo con la participación de todos sus integrantes, respetando los principios y objetivos enunciados en esta ley y en la legislación jurisdiccional vigente. **b)** Promover modos de organización institucional que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los/as alumnos/as en la experiencia escolar. **c)** Adoptar el principio de no discriminación en el acceso y trayectoria educativa de los/as alumnos/as. **d)** Brindar a los equipos docentes la posibilidad de contar con espacios institucionales destinados a elaborar sus proyectos educativos comunes. **e)** Promover la creación de espacios de articulación entre las instituciones del mismo nivel educativo y de distintos niveles educativos de una misma zona. **f)** Promover la vinculación intersectorial e interinstitucional



con las áreas que se consideren pertinentes, a fin de asegurar la provisión de servicios sociales, psicológicos, psicopedagógicos y médicos que garanticen condiciones adecuadas para el aprendizaje. g) Desarrollar procesos de autoevaluación institucional con el propósito de revisar las prácticas pedagógicas y de gestión. h) Realizar adecuaciones curriculares, en el marco de los lineamientos curriculares jurisdiccionales y federales, para responder a las particularidades y necesidades de su alumnado y su entorno. i) Definir su código de convivencia. j) Desarrollar prácticas de mediación que contribuyan a la resolución pacífica de conflictos. k) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica. l) Mantener vínculos regulares y sistemáticos con el medio local, desarrollar actividades de extensión, tales como las acciones de aprendizaje-servicio, y promover la creación de redes que fortalezcan la cohesión comunitaria e intervengan frente a la diversidad de situaciones que presenten los/as alumnos/as y sus familias. m) Promover la participación de la comunidad a través de la cooperación escolar en todos los establecimientos educativos de gestión estatal. n) Favorecer el uso de las instalaciones escolares para actividades recreativas, expresivas y comunitarias. o) Promover experiencias educativas fuera del ámbito escolar, con el fin de permitir a los/as estudiantes conocer la cultura nacional, experimentar actividades físicas y deportivas en ambientes urbanos y naturales y tener acceso a las actividades culturales de su localidad y otras;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26206 establece en su Art. 92° que formarán parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones aquellos asociados a los nuevos derechos ciudadanos, tales como; los que fortalezcan la perspectiva regional y latinoamericana; la recuperación de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, la memoria colectiva sobre los procesos históricos que implicaron ruptura del orden constitucional y terrorismo de Estado conforme a la Ley 25633, el conocimiento de los derechos de los/as niños/as y adolescentes conforme a la Ley 26601; el conocimiento sobre la diversidad cultural de los pueblos indígenas así como también al conocimiento sobre la igualdad, la solidaridad y el respeto entre los sexos, en concordancia con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con rango constitucional, y las Leyes N° 24.632 y N° 26.171;

Que la Ley Orgánica de Educación N° 4819 establece en su Título II, Capítulo 2, la identidad de la escuela rionegrina y que dentro de sus principales características se distinguen la de propender a la centralidad pedagógica, a la pedagogía crítica, dialógica e intercultural, a la producción y difusión de la cultura, a la participación activa de todos los actores de la educación como forma de construcción ciudadana y a la reflexión colectiva como estrategia de conocimiento para la mejora;

Que también contempla una serie de principios, derechos, garantías y prescripciones para el gobierno de la Educación y recupera la tradición de la democracia plural, del constitucionalismo social y de la democratización del sistema educativo;

Que asigna al Estado un lugar principal e indelegable para recuperar la centralidad pedagógica, elimina toda concepción mercantilista y garantiza el acceso con igualdad al sistema educativo; también apunta a fortalecer los niveles de calidad, de excelencia y de mejora del sistema educativo;

Que establece la necesidad de la vigencia de los Derechos Humanos y de la educación centrada en la memoria histórica; la consagración del derecho a la participación de los distintos actores de la educación; la interculturalidad y el reconocimiento de los aportes de los pueblos originarios; el respeto por la diversidad y las distintas culturas y cosmovisiones y la necesidad de un sistema educativo inclusivo para todos;



Que la norma refuerza la universalización del nivel inicial y lo fortalece, redefine a la escuela primaria y establece que todas sean de jornada extendida o completa y contempla la obligatoriedad de la escuela secundaria, lo que implica la construcción de una nueva escuela inclusiva;

Que además, busca fortalecer la educación técnica, incorpora la modalidad de la educación intercultural bilingüe, la modalidad en contexto de encierro para personas privadas de la libertad, la educación domiciliaria hospitalaria, la educación artística;

Que reconoce como modalidades a la educación especial, a la educación rural, a la educación técnico profesional y a la educación permanente de jóvenes y adultos;

Que hace lugar a nuevos contenidos asociados a nuevos derechos, como los Derechos Humanos, la educación sexual integral, la educación ambiental y la educación para las tecnologías de la información y la comunicación;

Que para la elaboración del presente reglamento fueron consideradas las diferentes etapas históricas los proyectos educativos que tuvieron vigencia en la provincia de Río Negro y las legislaciones, mayores y menores que los concretaron;

Que es necesario construir nuevas reglamentaciones y regulaciones conforme a lo estipulado en la Constitución Provincial, en la nueva Ley Orgánica de Educación y a la Normativa Nacional vigente a partir del año 2003; corpus normativo que plantea la recuperación del papel preponderante del Estado como garante de los derechos sociales y promotor de la construcción de una sociedad justa e igualitaria, en la que la escuela propone enseñarle “todo a todos”;

Que en este sentido el nuevo reglamento general de escuelas constituye una reglamentación menor de la Ley N° 4819 conforme a sus principios, y establece criterios generales para que - a posteriori- puedan ser reglamentadas las especificidades que presenta cada nivel y modalidad en función del cumplimiento de sus metas educativas;

Que la garantía de la extensión de la obligatoriedad escolar desde los 4 años hasta la finalización de la educación secundaria en un contexto signado por la herencia de la desigualdad social y educativa supone una nueva normativa en lo atinente a ingreso, permanencia y egreso, a evaluación y acreditación, a la función e identidad de las escuelas, de los trabajadores de la educación y de las relaciones entre la comunidad y la escuela;

Que el ideal de igualdad y justicia social y curricular supone repensar la flexibilización necesaria para garantizar el reingreso de los que fueron excluidos, la normalización de sus trayectorias, y la garantía de su egreso, como así también la extensión de las jornadas escolares;

Que es necesario revisar y desnaturalizar las culturas institucionales y las relaciones y prácticas pedagógicas contrarias a los principios fijados por la Ley N° 4819;

Que las modalidades fijadas por la Ley N° 4819 suponen reconocer como sujetos de derecho a quienes hoy se encuentran en situación de vulnerabilidad socio educativa y reglamentar la actividad de los centros educativos destinados a satisfacer sus necesidades;

Que, el proyecto educativo expresado en la Ley N° 4819, en consonancia con el proceso político y económico iniciado en el país a partir de 2003, requiere de regulaciones que institucionalicen nuevas prácticas y ofrezcan el marco legal a la histórica tradición de inclusión que caracterizó al movimiento educativo democratizador de nuestra provincia;



Que según lo establecido en la Ley Nacional de Educación N° 26206 determina que las Resoluciones del Consejo Federal de Educación son de aplicación obligatoria para todas las jurisdicciones del País;

Que en la Resolución N° 84/09 del CFE en su Título 2 se establecen las características de la Escuela Secundaria Obligatoria, a la que se define principalmente como aquella que debe *“Dar cumplimiento a la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales”*. (...) *que debe ofrecer una propuesta formativa, en condiciones pedagógicas y materiales necesarias para lograr formas de escolarización que permitan vivenciar la etapa adolescente y juvenil en sus diversas formas de expresión, incluyéndolos efectivamente y acompañándolos en la construcción de su proyecto de futuro.(...) que debe reconocer las injusticias y sus efectos, asumiendo la deuda primordialmente con los sectores más desposeídos.(...) que debe propiciar políticas que garanticen el ingreso, reingreso, la permanencia, la promoción y el egreso del nivel secundario. (...) que las políticas públicas deben hacer de la escuela el lugar privilegiado para la inclusión en una experiencia educativa donde el encuentro con los adultos permita la transmisión del patrimonio cultural, la apropiación de saberes socialmente relevantes, para la construcción de una sociedad en la que todos tengan lugar y posibilidades de desarrollo (...)*;

Que la Resolución N° 93/09 del CFE en su Parte 2 establece los 2.1 *“Sentidos y orientaciones de las regulaciones sobre evaluación, acreditación y promoción de los estudiantes”* y 2.2. *Sentidos, orientaciones y regulaciones sobre convivencia”* y en su Parte 3.3 establece criterios sobre las condiciones de ingreso, permanencia, movilidad y egreso de los estudiantes;

Que la Resolución N° 93/09 del CFE establece en su Art 99° el plazo de dos (2) años para que todas las escuelas secundarias *“cuenten con la aprobación de su documento de acuerdos de convivencia”*, y que; en su Art. 129° establece el *“plazo de dos (2) años para la revisión de normas y prácticas que comprometen el cumplimiento de la obligatoriedad de la educación secundaria, así como para la producción de nuevas regulaciones federales, que generen condiciones para la renovación de las propuestas formativas, reorganización institucional y estrategias pedagógicas para la escolarización y sostenimiento de la trayectoria escolar de los alumnos”*;

Que la Resolución N° 188/12 del CFE aprueba el Plan Nacional de Educación para el periodo 2012-2016 y, que en sus Matrices 1 y 2 se establecen las metas educativas para todos los niveles y modalidades en relación a *“políticas de mejoramiento del acceso a la educación; políticas de mejoramiento del fortalecimiento de la trayectoria escolar; políticas de mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje; políticas de mejoramiento de la gestión institucional; políticas de ampliación de los tiempos escolares, políticas de fortalecimiento del gobierno escolar y políticas de fortalecimiento de las políticas de evaluación.”* y que su concreción requiere de adecuaciones normativas jurisdiccionales conforme a los acuerdos federales suscriptos entre 2007 y 2014, como por ejemplo las reglamentaciones que refieren a acreditación, promoción y evaluación de los estudiantes, y a las que refieren a las regulaciones sobre asistencia y movilidad estudiantil;

Que el Decreto Presidencial N° 1602/09, que establece la Asignación Universal por Hijo, y que significa una de las medidas de justicia social más importante de las últimas décadas, que profundiza en este sentido las políticas educativas que se vienen desarrollando, tendientes a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho a la educación en la República Argentina y que; a los fines de acompañar su efectiva implementación es necesario generar medidas pedagógicas y socioeducativas que posibiliten que todos los niños y jóvenes cumplan la educación obligatoria y, a la vez, logren una experiencia escolar valiosa que les permita el ejercicio pleno de su ciudadanía y



el acceso a los bienes culturales disponibles. En este sentido las regulaciones sobre ingreso, permanencia y egreso del sistema educativo constituyen un eje central de esta agenda;

Que el reconocimiento en las leyes de educación nacional y provincial de una estructura del sistema organizada en cuatro (4) niveles: Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior, y ocho (8) modalidades: Educación Técnico Profesional, la Educación Artística, la Educación Especial, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la Educación Rural, la Educación Intercultural Bilingüe, la Educación en Contextos de Privación de Libertad y la Educación Domiciliaria y Hospitalaria requiere reglamentar conforme a los criterios acordados federalmente, las opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos con el objetivo de dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos;

Que el presente Reglamento General de Escuelas establece los criterios y lineamientos generales que orientaran el funcionamiento pedagógico y administrativo de todos los centros educativos de la provincia de todos los niveles y modalidades;

Que el mismo será la base sobre la cual se elaborarán las reglamentaciones específicas de todos los niveles y modalidades del sistema próximas a sancionar;

Que la Secretaría de Educación recepcionará los aportes que realicen las instituciones, docentes y estudiantes;

Que la normativa nacional y provincial antes mencionada hace que sea necesaria una nueva reglamentación que garantice el cumplimiento de los fines y objetivos que ellas postulan;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- APROBAR el Reglamento General de Escuelas que se constituye como el instrumento de la Ley N° 4819 conforme a sus principios, y estableciendo criterios generales en función del cumplimiento de sus metas educativas, que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 2°.- DETERMINAR que el presente Reglamento General de Escuelas establece los criterios y lineamientos generales que orientarán el funcionamiento pedagógico y administrativo de todas las escuelas rionegrinas de la provincia de todos los niveles y modalidades.-

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que el mismo será la base sobre la cual se elaborarán las reglamentaciones específicas de todos los niveles y modalidades del sistema.-

ARTICULO 4°.- DETERMINAR que la Secretaría de Educación generará un proceso de debate y recepcionará los aportes a través de las Supervisiones y Direcciones Escolares, que realicen las instituciones, docentes, estudiantes y familias para la redacción de un Reglamento Escolar Básico Específico.-



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

ARTICULO 5°. - DETERMINAR que el Consejo Provincial de Educación será el encargado de la elaboración de todas las Resoluciones necesarias que complementen la presente.-

ARTICULO 6°. - REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a las Direcciones Educación, a los Consejos Escolares Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Andina, Andina Sur, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II, y por su intermedio a las Supervisiones de Educación de todos los niveles y modalidades, y archivar.-

RESOLUCION N° 2500

Héctor Marcelo MANGO
Presidente



INTRODUCCION

Antecedentes¹

Sintetizar los antecedentes normativos al presente reglamento supone, poder visualizar en las diferentes etapas históricas los proyectos educativos que tuvieron vigencia en la provincia de Río Negro y las legislaciones, mayores y menores que los concretaron.

En la historia y en la legislación educativa rionegrina, es posible diferenciar cinco periodos en las políticas educativas: 1) Etapa de fundación y organización del sistema educativo provincial, 2) Etapas de gobiernos autoritarios y de facto, 3) Etapa de recuperación y transición democrática, 4) Etapa de reforma neoliberal, 5) Etapa en que el Estado reasume su función como garante de la plena vigencia y de la ampliación de derechos, entre ellos la educación.

A continuación se sintetizan las notas centrales de cada una en relación al Reglamento General de Escuelas.

- 1) En la etapa fundacional del sistema educativo provincial, el análisis normativo permite afirmar una clara intención de colocar la responsabilidad por la educación en la órbita del naciente Estado Provincial. Éste debía diferenciarse del estilo autoritario y clientelar del Estado conservador oligárquico.

En el Art. 153° de la primera constitución se expresa que la educación será laica, obligatoria y gratuita. Así mismo en los Art. 154° y 156° se establece que corresponde a la legislatura profesional, industrial y agrícola ganadera y dictar una ley universitaria conforme a la reforma.

El papel principal de Estado se reconoce en la primer Ley Provincial de Educación N° 227/61 y la misma tiene una clara impronta garantista al contemplar alternativas educativas para la ruralidad y la dispersión geográfica mediante las escuelas hogares.

Según los Art 1° y 3° de la Ley 227/61 la educación se orienta al “desarrollo de los valores estéticos, éticos, intelectuales y prácticos con sentido republicano y democrático prestando especial atención al complejo de las actividades técnico científicas del medio rionegrino en la metodología de formación”.

¹ Para la redacción de este apartado se utilizó la siguiente bibliografía:

- Barco y Mango (1999) “Bases constitucionales y legales de la provincia de Río Negro”. Bs As - Miño y Dávila
- Puigross A (2002) Que pasó? en la Educación Argentina. Bs. As. Galerna.
- Pose y Barco (2007) “Las políticas educativas en la provincia de Río Negro. Reforma con participación en los '80 y “contrarreforma” neoconservadora en los '90. Su impacto en las condiciones socioeducativas a partir de los datos censales. Ponencia NV. Jornadas de investigación. UNCo.
- Pose, Vázquez, Martínez (2000) reforma educativa neoliberal y trabajo docente. Cuadernos del Institutos de Investigaciones Pedagógicas Marina Vilte – CETRA . Serie II. Congreso Educativo nacional aportes para la discusión.



En su Art. 19° define a la escuela como “comunidades organizadas de vida y de trabajo donde colaborarán maestros, alumnos y vecinos para el cumplimiento de los fines de la educación.”

La Ley 227/61 refuerza el Art. 157° de la Constitución y afirma que “la dirección técnica y la administración de la enseñanza serán confiadas a un Consejo Provincial de Educación. “

Así mismo, la Ley 227 establece el mandato para la función docente quien deberá “educar a los alumnos en los principios democráticos instituidos por la constitución nacional y provincial y en las leyes dictadas en su consecuencia (...) la dignidad, la moral y el sentido democrático deberán ser cualidad eminente en el accionar docente. (Art. 27°)

En relación al Reglamento General de Escuelas es importante considerar en esta etapa la sanción de la Ley Provincial N° 23 “Escuelas Hogares y Residencias” funcionamiento y categorías, y su posterior reglamentación por Decreto N° 226/59 mediante la cual se garantizó el acceso, permanencia y egreso de la población rural de 6 a 14 años de edad, así como también el derecho de los adultos a acceder a la educación.

- 2) En la etapa de los gobiernos de facto, “Revolución Argentina” y “Periodo de Reorganización Nacional”, la normativa permite afirmar que los rasgos centrales de la etapa fueron la descentralización mediante procesos de transferencia de servicios a las provincias (Decreto N° 949/68), disciplinamiento y control de docentes y escuelas, segmentación y discriminación educativa, regulación laboral y cultura autoritaria.

Durante la Revolución Argentina, el estatuto docente sufre especiales modificaciones en lo que refiere a Juntas de Clasificación y Disciplina (Ley N° 740 y N° 760 de 1972) así como también se modifica la relación entre las Juntas y el CPE mediante la creación de nuevos cargos políticos: las Supervisiones Técnicas Generales en desmedro de la figura de Inspector de Enseñanza creado por la Ley N° 391 y constitutivo de la carrera docente.

A partir del golpe de Estado de 1976 y de la intervención del CPE se inicia un claro periodo de instalación de una cultura autoritaria y represiva en el sistema educativo provincial. El CPE fue reorganizado jerárquicamente mediante una estructura descentralizada y una absoluta centralización en la toma de las decisiones. La normativa de facto estableció una fuerte regulación de la actividad docente signada por la persecución y sometimiento del sector mediante cesantías y proscripciones gremiales y políticas así como de ciertas concesiones laborales al nuevo funcionariado y docentes de los cuales se esperaba obtener el consenso. (Estabilidad laboral para interinos)

Las escuelas fueron controladas y disciplinadas mediante un nuevo diseño curricular “saneado de contenidos subversivos”, conforme a los conceptos del personalismo pedagógico y enmarcado en los “principios y valores de la sociedad occidental y cristiana”. Se dictó un Reglamento General de Escuelas, (Resolución N° 1338/78), se determinó una nueva organización de la estructura académica, y se incorporaron equipos técnicos docentes a la conducción central del sistema (Resolución N° 123/78.)

El Reglamento General de Escuelas de la dictadura se propuso como un instrumento “ordenado y homogéneo” frente a la vacancia y dispersión normativa vigente. El reglamento constó de 9 capítulos guiados por los principios de “orden y la disciplina” con alto impacto regulatorio especialmente en la escuela primaria.



Entre otras cuestiones, el RGE prohíbe el préstamo de los edificios públicos para cualquier fin que no sea estrictamente escolar, determina criterios para seleccionar los nombres de escuelas, establece cómo se clausura una institución, cómo debe ser resguardado el patrimonio y el material didáctico, prescribe cómo conformar grados y secciones siguiendo el criterio pedagógico de “homogeneización”, reglamenta detalladamente el uso de los espacios, horarios, libros de registro que debe llevar la escuela, determina mecanismos de control sobre los docentes con especificaciones y requisitos que deben cumplimentar las planificaciones didácticas, reglamenta sobre la higiene y prolijidad de los cuadernos y carpetas, sobre los actos escolares, sobre la promoción de los estudiantes y por su extensión, denota una clara impronta controladora y disciplinadora de personas, espacios y tiempos, así como la institucionalización de la desigualdad social y educativa al naturalizar “bajo la homogeneización” el desigual punto de partida de los estudiantes y el mandato para todos de llegar al mismo punto de llegada. La dictadura, haciendo uso de la “pedagogía de la espera” institucionaliza la “permanencia” en la escuela primaria conforme a la madurez de los estudiantes.

Hacia final del periodo, y con la dictadura debilitada, el Reglamento General de Escuelas sufre modificaciones en lo que respecta a la promoción de los estudiantes y a la organización de ciclos y grados.

- 3) Entre los años 1983 y 1995 comienza en la provincia un movimiento educativo que pretende recuperar el rol Estatal y las bases constitucionales promoviendo normas que refunden la legalidad democrática del sistema educativo. Se sancionan las Leyes N° 2444 Orgánica de Educación, N° 2288 de Educación Superior, N° 2109 de innovaciones educativas y la Ley N° 2295 de Permanencia (que destierra la posibilidad de expulsiones escolares) convocando a la participación de los docentes y a la democratización de la escuela y sus relaciones como condición para democratizar la sociedad.

En 1988 se sanciona la segunda Constitución Provincial ampliando la obligatoriedad escolar y los derechos educativos. Hasta 1991 el CPE convocó a docentes a participar de la elaboración de los reglamentos escolares y diseños curriculares.

Se elabora el Reglamento General de Escuelas Primarias con la participación de diferentes docentes de las áreas y modalidades, el cual fue sancionado por Resolución N° 90/87 y que sustituye al Reglamento General de Escuelas de la dictadura.

El nuevo reglamento establece como objetivos de la escuela, la apertura de espacios de participación, la erradicación del autoritarismo, la integración de la escuela a la vida comunitaria, y la convivencia armónica sobre la base de derechos y obligaciones repartidos entre los diferentes actores educativos. En definitiva se propone en todas las normativas “*educar en y para la democracia como forma de vida*”.

El RGE de la transición democrática establece y reconoce áreas y modalidades de la educación primaria, la constitución de equipos directivos, la participación de padres y familias por sistema de representación, la relevancia de los conocimientos a transmitir, la recuperación de las bases constitucionales en cuanto al rol del Estado y la impronta garantista. También se recupera el espíritu de la primera ley de escuelas hogares al reglamentar el respeto de la lengua originaria en la ruralidad.



La normativa construida colectivamente con el propósito de democratizar la escuela quedó fundamentalmente centrada en la “escuela” como unidad y no en la idea de sistema educativo lo que limitó su impacto. Así mismo las nuevas normativas y el movimiento democratizador convivieron con prácticas educativas heredadas de la dictadura y su conservadurismo y a partir de 1992 se superpusieron con normativas menores de corte netamente neoliberal.

- 4) En 1992 comienza la última de las etapas antes mencionada. Es cuando se hace visible en la normativa la crudeza del ajuste neoliberal en cuanto a reducción de plantas docentes, de flexibilización laboral y otras de corte disciplinador hacia el sector docente, que organiza, con el apoyo de amplios y diversos sectores de la comunidad, una clara y sostenida resistencia al proceso neoliberal en lo económico y neconservador, en lo social.

Como antecedente en relación al Reglamento General de Escuelas cabe mencionar que en esta etapa se trató de instalar el “principio de autonomía institucional” en desmedro de un reglamento único de escuelas, pero, en un contexto, una vez más, de fuerte centralización de las decisiones y descentralización administrativa y de responsabilidades.

Es decir, se legisló de forma tal que, a partir de las definiciones políticas tomadas centralmente, la única posibilidad de decisión de las escuelas quedaba subordinada a lo administrativo.

En 1993 se envía a las escuelas el “Programa de Gestión y Administración Descentralizada con Participación” el que, invocando la Ley N° 2444, responsabiliza al Consejo Institucional de la administración de las escuelas en lo que refiere a: edificio y su mantenimiento, su limpieza, su equipamiento general y pedagógico así como el funcionamiento general del establecimiento. El CPE debía transferir los recursos para que estos sean administrados por el “administrador escolar” cuyas funciones también fueron definidas en el programa.

Posteriormente se difunde el proyecto Kumelkan que retoma la iniciativa descentralizadora y pretende institucionalizar el principio de “autonomía institucional”. Este no logra sancionarse debido a la resistencia del colectivo de docentes junto con los padres, organizando un sólido movimiento de defensa de la escuela pública y en contra de los intentos de transferencia de la educación al sector privado.

En el marco de esta introducción cabe señalar que si bien el neoliberalismo no ha logrado institucionalizar su política de máxima, expresado en los programas antes mencionados, se han sancionado normativas menores desde el CPE que regularon de hecho las escuelas bajo sus principios: segmentación y diferenciación educativa según sea el sector social de la escuela, autonomía institucional y pedagógica en desmedro de la idea de “educación común a todos”, competencia entre instituciones y docentes, eficiencia administrativa como pantalla del ajuste, e individualismo docente como principio regulador de la carrera y las prácticas de enseñanza.

En el campo pedagógico el neoliberalismo nos ha dejado normativas que regulan el ingreso, permanencia y egreso de nuestros estudiantes, criterios para organizar secciones y cursos, criterios de acreditación, evaluación y promoción de estudiantes, reglamentación para escuelas privadas y aranceladas, entre otras aunque, todas ellas, fundamentadas en los principios sostenidos por el proyecto educativo neoliberal.



Hoy nos urge construir nuevas reglamentaciones y regulaciones conforme a lo estipulado en la Constitución Provincial, en la nueva Ley Orgánica de Educación y a la Normativa Nacional vigente a partir del año 2003; corpus normativo que plantea la recuperación del papel preponderante del Estado como garante de los derechos sociales y promotor de la construcción de una sociedad justa e igualitaria, en la que la escuela propone enseñarle “todo a todos”.

En este sentido el nuevo reglamento de escuelas constituye una reglamentación menor de la Ley N° 4819 conforme a sus principios, y establece criterios generales para que - a posteriori- puedan ser reglamentadas las especificidades que presentan cada nivel y modalidad en función del cumplimiento de sus metas educativas.

La garantía de la extensión de la obligatoriedad escolar desde los 4 años hasta la finalización de la educación secundaria en un contexto signado por la herencia de la desigualdad social y educativa supone una nueva normativa en lo atinente a ingreso, permanencia y egreso, a evaluación y acreditación, a la función e identidad de las escuelas, como así también en relación con los trabajadores de la educación y las relaciones entre la comunidad y la escuela. Cobra especial relevancia el hacer todos los esfuerzos desde los distintos ámbitos con el compromiso de todos los actores involucrados en la educación pública, para asegurar la obligatoriedad de la escuela secundaria, garantizando a todos los jóvenes y adolescentes de la provincia el ingreso, la permanencia y el egreso.

El ideal de igualdad y justicia social y curricular supone repensar la flexibilización necesaria para garantizar el reingreso de los que fueron excluidos, la normalización de sus trayectorias, y la garantía de su egreso, como así también la extensión de las jornadas escolares. Así mismo se impone revisar y desnaturalizar las culturas institucionales y las relaciones y prácticas pedagógicas contrarias a los principios fijados por la Ley N° 4819.

Las modalidades fijadas por la Ley N° 4819 suponen reconocer como sujetos de derecho a quienes hoy se encuentran en situación de vulnerabilidad socio educativa y reglamentar la actividad de los centros educativos destinados a satisfacer sus necesidades.

En síntesis, el proyecto educativo expresado en la Ley N° 4819, en consonancia con el proceso político y económico iniciado en el país a partir de 2003, requiere de regulaciones que institucionalicen nuevas prácticas y ofrezcan el marco legal a la histórica tradición de inclusión que caracterizó al movimiento educativo democratizador de nuestra provincia.

TITULO I – Reglamento General de Escuelas

a) Definición - Propósito

ARTICULO 1°.- El Reglamento General de Escuelas de la Provincia de Río Negro es un instrumento jurídico emanado del Consejo Provincial de Educación, en tanto órgano de gobierno colegiado con participación necesaria en la definición de todos los aspectos del Gobierno de la Educación conforme a lo estipulado en la Constitución Provincial y en la Ley N° 4819, Título X Capítulo I y II.

Específicamente en el Artículo 157° inc. b. se afirma que el Consejo Provincial de Educación cumple, entre otras funciones la de: *“Formular un Reglamento General de Escuelas y un Reglamento Escolar Básico específico para cada uno de los niveles y modalidades del sistema educativo, que regulan el funcionamiento y la convivencia democrática en los establecimientos respectivos. Dichos reglamentos deben ajustarse a los objetivos pedagógicos, a los derechos y obligaciones que les asisten a los*



estudiantes, trabajadores de la educación y padres, madres o tutores, en un todo de acuerdo a los principios establecidos en esta ley.”

ARTICULO 2º.- El propósito del Reglamento General de Escuelas es, entonces, regular la organización y funcionamiento de los centros educativos de la provincia en aspectos pedagógicos y administrativos generales que determinan la garantía del derecho social a la educación conforme a las leyes vigentes. (Ley Nacional N° 26206, Ley Nacional N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley Orgánica de Educación N° 4819). Su sanción permitirá enmarcar las reglamentaciones escolares y académicas específicas de todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial. En este sentido consideramos que, en tanto norma, expresa los principios de proyecto político y educativo vigente.

b) Ámbito de aplicación

ARTICULO 3º.- El presente Reglamento General de Escuelas establece el marco general de organización y funcionamiento por el que deberán regirse las instituciones educativas rionegrinas en todos los niveles y modalidades, tanto estatales como privadas. Será el marco general regulatorio base para las futuras regulaciones específicas para cada nivel y modalidad del sistema educativo.

c) Destinatarios

ARTICULO 4º.- Los destinatarios de la educación en la provincia de Río Negro son las/los estudiantes de las escuelas rionegrinas, siendo los docentes y las madres y los padres actores principales de la construcción educativa. Por lo tanto, el CPE elabora este Reglamento para que cada institución tenga el marco para garantizar el derecho social a la educación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes rionegrinos y establecer los deberes y responsabilidades de quienes actúan principalmente en esta construcción colectiva, enmarcados en la Ley Orgánica de Educación N° 4819.

ARTICULO 5º.- La Ley Orgánica de Educación determina que las/los estudiantes del sistema educativo tienen el derecho de recibir una educación, gratuita y obligatoria, durante 190 días hábiles de clases o su equivalente en horas cátedra por Ciclo Lectivo, desde los 4 años hasta la finalización del secundario.

TITULO II - La Escuela Rionegrina

a- Definiciones Generales

ARTICULO 6º.- La escuela rionegrina como parte de la escuela argentina, es la unidad pedagógica de un sistema educativo provincial, responsable de los procesos de enseñanza y de aprendizaje destinados al logro de los principios y fines establecidos en la Ley Provincial N° 4819, enmarcados en lo establecido en la Ley Nacional de Educación y acuerdos federales consagrados en el CFE, y conforme a los principios político-educativos establecidos en la Constitución Provincial.

ARTICULO 7º.-En este contexto, debe propiciar la participación de docentes, familias, personal técnico, personal no docente, estudiantes y comunidad, organizaciones sociales vinculadas a la institución, generando debate en torno a la Escuela, en tanto espacio de vitalización de lo público, y definir, como comunidad de trabajo, y respetando los principios político-pedagógicos enunciados en el marco normativo vigente, su proyecto educativo con la participación de todos sus integrantes.



ARTICULO 8º.-El sistema educativo provincial tiene una estructura unificada, articulada y cohesionada en función de posibilitar el derecho social a la educación establecido en la política educativa vigente. Para ello, organiza las instituciones educativas con competencias que le son propias: organización escolar, plantas orgánico-funcionales de su personal docente y de servicios generales, proyecto institucional, acuerdos de convivencia.

ARTICULO 9º.- Las escuelas privadas sin fines de lucro, las escuelas de gestión social y las escuelas de gestión cooperativa que reciban subsidio estatal, se regirán por las mismas reglamentaciones que regulan el funcionamiento de las escuelas públicas.

ARTICULO 10º.- Las escuelas privadas aranceladas, podrán dictar sus propios reglamentos internos, que serán aplicables siempre que sean en un todo compatibles con los derechos reconocidos a los mismos por las leyes vigentes.

b- Principios Político Educativos de la Escuela Rionegrina

ARTICULO 11º.- Conforme a los principios y fines de la educación establecidos tanto en la Constitución Provincial como en el Título I de la Ley Orgánica de Educación establece en el Capítulo II Art. 21º que las escuelas rionegrinas organizan su vida institucional de acuerdo a los siguientes principios político-educativos:

- a) Asegurar la centralidad pedagógica de las prácticas institucionales, donde cuidar y enseñar constituyan premisas inseparables, donde el diálogo y la confianza en las posibilidades y capacidades de todos los niños inviten a construir igualdad.
- b) Fomentar la participación de todos los padres, madres, docentes y estudiantes en la toma de decisiones en lo que respecta a la convivencia institucional y a la garantía de los derechos y responsabilidades de todos los involucrados.
- c) Construir una escuela que esté abierta a la comunidad, ofreciendo actividades culturales, sociales, recreativas, deportivas y educativas fuera de los horarios escolares, constituyéndose en el centro de la vida cultural de su zona de influencia.
- d) Fortalecer la articulación de la escuela con su entorno, transformando en contenidos pedagógicos las realidades y problemáticas locales, regionales, nacionales y latinoamericanas.
- e) Promover en la vida escolar la construcción de ciudadanía alentando formas de organización comunitaria para el tratamiento y resolución de problemáticas y necesidades comunes.
- f) Coordinar un proyecto educativo colectivo que se traduzca en una propuesta de enseñanza que dé cuenta de los objetivos comunes como así también de las acciones diferentes y complementarias que la estructuran.
- g) Promover, como principio pedagógico y vincular, la educación dialógica integrando la voz y saberes de los estudiantes a los procesos de construcción social de nuevos conocimientos.



- h) Incluir a todos concibiendo la pluralidad y las diferencias como oportunidades de nuevos aprendizajes.
- i) Desarrollar espacios destinados a la reflexión sobre las prácticas institucionales de la escuela, teniendo en cuenta el punto de vista de los estudiantes, padres y madres, docentes y directivos, de modo de recrear colectivamente la cultura institucional, atendiendo al planeamiento participativo de estrategias pedagógicas, didácticas y de convivencia escolar.
- j) Implementar enfoques epistemológicos y pedagógicos en base al paradigma de la interculturalidad.

TITULO III - El Acto Educativo

a- Definición

ARTICULO 12°.- El acto educativo se define como el conjunto de actividades curriculares, extracurriculares y/o complementarias, sin distinguir día, hora y lugar en que se produzcan y que tengan como objetivo brindar los mejores procesos de enseñanza y de aprendizaje, fortaleciendo las trayectorias escolares y educativas de los estudiantes bajo la responsabilidad de la institución educativa.

ARTICULO 13°.-La actividad educativa tiene como función materializar en acciones concretas lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación que rige la política educativa de nuestra provincia, con el fin de hacer efectivo el derecho social a la educación.

ARTICULO 14°.- Todo acto educativo tendrá como fundamento al estudiante, considerado como sujeto de aprendizaje y observando la protección integral de sus derechos.

ARTICULO 15°.-La escuela rionegrina se define en la Ley Orgánica de Educación como una escuela abierta a la comunidad, que se constituya en un centro cultural que amplíe la tarea educativa realizada en su horario escolar con el fin de seguir y fortalecer las trayectorias de los estudiantes y abrirse a la comunidad como un espacio que le es propio, en la que ésta pueda generar y participar en actividades que posibiliten el desarrollo cultural, social y político del pueblo.

ARTICULO 16°.- En este sentido, las acciones enmarcadas en políticas socioeducativas en horarios extracurriculares deben formar parte del proyecto institucional dado que cumplen con el objetivo de fortalecer las trayectorias educativas de los estudiantes como así también generan vínculos con las escuelas y ampliar su universo cultural favoreciendo los procesos de aprendizaje.

ARTICULO 17°.- Cada institución educativa elabora anualmente un proyecto pedagógico escolar, con la participación de la comunidad educativa. El mismo debe estar enmarcado en las políticas educativas nacionales y provinciales, expresadas en los planes nacionales y/o quinquenales y acordados federalmente. El proyecto pedagógico escolar adecua la macro política a la realidad del contexto de la escuela y debe abarcar tanto acciones curriculares como actividades socioeducativas, de apoyo pedagógico y fortalecimiento de las trayectorias, los acuerdos escolares de convivencia, estrategias para mejorar los rendimientos académicos y los índices de inclusión educativa.



b- Marco general de la tarea docente

ARTICULO 18°.-Los trabajadores de la educación son los agentes estatales que tienen la responsabilidad de planificar, organizar y realizar los actos educativos que hagan efectivos los fines y objetivos fijados por el Art. 10° de la Ley N° 4819.

ARTICULO 19°.- En este sentido, son responsabilidades indelegables de los docentes, las siguientes:

- a) El cuidado y la protección integral de todos los estudiantes de acuerdo a las leyes vigentes.
- b) La enseñanza de acuerdo a lo pautado en los diseños curriculares, en el proyecto institucional y en las tareas de apoyo o complementarias acordadas en su marco, y en la Ley Orgánica de Educación.
- c) Realizar el seguimiento de los aprendizajes de los estudiantes y de los modos que estos construyen el conocimiento con el fin de poder diseñar las trayectorias escolares que posibiliten a todos y cada uno de los estudiantes avanzar en sus procesos de profundización y ampliación de conocimientos.
- d) La evaluación de los estudiantes en forma sistemática registrando procesos de avances y logros para la calificación y acreditación final. La evaluación debe encuadrarse en la concepción de evaluación formativa.
- e) El seguimiento técnico pedagógico y administrativo que asegure la calidad del proceso de aprendizaje, la permanencia de los estudiantes, la atención de las situaciones de discontinuidad y la intervención para el fortalecimiento de las trayectorias escolares.
- f) La intervención pedagógica permanente destinada a todos y cada uno de los estudiantes de la institución. Ante la ausencia de personal docente, la institución organizará dispositivos de intervención pedagógica, garantizando los tiempos completos de enseñanza a todos los estudiantes.
- g) La intervención permanente que favorezca la inclusión educativa, la promoción de la interculturalidad y el trato justo e igualitario.
- h) La participación en la elaboración de los acuerdos escolares de convivencia y la comunicación a los padres/madres de las pautas acordadas.
- i) La formación permanente como parte insustituible del trabajo docente en función de lograr mejores condiciones de enseñanza para los estudiantes.
- j) El trabajo conjunto concibiendo que la acción educativa es una construcción colectiva con metas comunes a todos los rionegrinos, y la acción individual debe estar enmarcada en estos lineamientos.
- k) La asistencia a las reuniones institucionales, como parte de su trabajo, que convoquen los equipos directivos o las autoridades competentes, en los momentos en que sea necesario tratar temas de la escuela, de acuerdo a la normativa vigente.
- l) La participación en actos y actividades fijadas por el calendario escolar y/o establecidas por el proyecto institucional.
- m) La autoevaluación institucional con el fin de analizar el trabajo docente en relación con el rendimiento académico y los índices de inclusión educativa y poder elaborar estrategias de mejoramiento de las condiciones de enseñanza y de aprendizaje.
- n) El cumplimiento de horarios respetando así a los estudiantes y generando, con el ejemplo, el sentido de responsabilidad en relación con el acto educativo.



- o) El cumplimiento de los requerimientos técnico administrativos dada su importancia para garantizar el funcionamiento tanto de las instituciones educativas como de todo el sistema educativo.
- p) La información a la comunidad educativa, partiendo del reconocimiento de su derecho a recibir informes acerca el proceso educativo de los estudiantes. La misma debe ser siempre respetuosa y con actitud de escucha de manera de poder avanzar en la construcción de una comunicación fluida, permanente y comprometida con el mejoramiento de la educación.
- q) El conocimiento de la normativa vigente, su difusión y compromiso en la aplicación.
- r) La ejecución de acciones que tiendan a atender situaciones de vulnerabilidad y a modificar prácticas que atenten contra la inclusión educativa.
- s) El conocimiento de la realidad familiar de los estudiantes a su cargo implementando acciones institucionales que contemplen las visitas a los hogares de los mismos, como parte importante de su trabajo.
- t) La participación en acciones que vinculen a la escuela con las familias y con la realidad de su medio en función de garantizar y ampliar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- u) La obligación de actuar y, si corresponde, denunciar a las autoridades pertinentes, siguiendo la vía jerárquica, las situaciones de riesgo real o potencial o vulneración de derechos de los menores.

ARTICULO 20°.- Será incompatible con el desempeño docente:

- a) Adoptar o promover actitudes contrarias a la concepción democrática y a los principios Constitucionales de la Nación y la Provincia.
- b) Adoptar o promover actitudes discriminatorias de cualquier tipo como tampoco actitudes o acciones que lesionen el principio de inclusión de los estudiantes fijado en la Ley.
- c) Dictar clases particulares pagas a estudiantes de la institución, beneficiarse particularmente por su situación de agente estatal a través del uso de los bienes, instalaciones y servicios de la institución o de la venta de insumos escolares de cualquier tipo durante el desempeño de su función, como así tampoco el usufructo (ya sea en forma personal o a través de familiares o allegados) de quioscos escolares con fines de lucro.
- d) Facilitar el ingreso de personas ajenas a la Institución, salvo razones fundadas.
- e) Permitir o estimular durante la actividad escolar, la acción de agentes comerciales o vendedores de productos. Promover, permitir o realizar suscripciones de bonos, beneficios o colectas salvo las organizadas por la Institución respetando la normativa vigente.
- f) Establecer mecanismos de incentivos y sanciones diferentes a los prescriptos en la normativa vigente.
- g) Exhibir, difundir, consumir o permitir el consumo de tabaco, estupefacientes, alcohol y/u otras sustancias prohibidas dentro del Establecimiento.
- h) Suministrar toda información relacionada con la privacidad del alumno y de su familia, y toda otra documentación reservada de la Institución, salvo requerimiento judicial.
- i) Permitir a los estudiantes la salida del establecimiento dentro del horario escolar, salvo los casos expresamente previstos y autorizados.



Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

- j) Encomendar a los alumnos la realización de trabajos que por su naturaleza corresponden a las tareas del personal de la Institución, salvo que persigan un fin educativo enmarcado en el Proyecto Institucional.
- k) Agredir física, psicológicamente y/o mediante calumnias o injurias, a los alumnos u otros miembros de la Institución.
- l) Descalificar mediante agravio, la persona y/o la actuación de cualquier miembro de la comunidad educativa.

ARTICULO 21°.- Los principios y prescripciones contenidas en artículos precedentes serán aplicables a todo el personal de servicios generales, en la medida que sean compatibles con la naturaleza de las funciones establecidas para cada cargo.

c- Organización y funcionamiento Institucional:

- **Funcionamiento**

ARTICULO 22°.- Gobierno de la Educación: es el mecanismo mediante el cual las instituciones educativas son conducidas en los aspectos administrativos, pedagógicos, sociales y comunitarios.

Director:

El Director de la Institución Educativa será la máxima autoridad y responsable del establecimiento escolar.

Equipo Directivo:

El Equipo Directivo es conducido por el Director y está integrado por el o los Vice directores y demás autoridades según nivel y modalidad del establecimiento educativo.

Gobierno Democrático de la Institución: En consonancia con los principios políticos educativos de la Ley Orgánica de Educación N° 4819, la que promueve el ejercicio en las escuelas rionegrinas de “*la elaboración colectiva de propuestas y acciones que se consideren necesarias establecer para garantizar la democratización del conocimiento y la igualdad de oportunidades y posibilidades educativas*” en el ejercicio de la Conducción institucional, deberá conformarse el:

Consejo Directivo Escolar:

Constitución:

- Director (coordinador responsable)
- Representante/s Equipo Directivo.
- Representante/s Docente
- Representante/s de la Comunidad Educativa: Padres/madres
- Representante/s de los estudiantes.
- Representante/s del Personal de Servicios de Apoyo (en los casos que necesario).
-

Funciones:

- Aprobar el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Acuerdo Escolar de Convivencia (AEC).
- Tener vista de Proyecto Pedagógico Curricular.
- Tener vista de las actividades que involucren manejo de fondos en la institución
- Otros temas convocados por el Director a propuestas de los representantes.



ARTICULO 23°.- Toda documentación que ingrese y/o egrese de las instituciones educativas emanadas del personal docente y no docente deberán respetar expresamente la vía jerárquica correspondiente, esto es Director/Equipo Directivo.-

- **Organización**

ARTICULO 24°.- Ciclo Lectivo: Es el período durante el cual se realizan las actividades educativas anuales para el conjunto de los estudiantes de los centros educativos con una duración de 190 días o su equivalente en horas cátedra, según Art. 16° de la Ley N° 4819. Este lapso de tiempo abarca el dictado de clases y actividades extracurriculares al que tienen derecho los estudiantes: desde el primer día y hasta el último día de clases estipulado por el Calendario Escolar y con asistencia de la totalidad de los estudiantes. Se cumple en dos etapas separadas por el receso escolar de invierno.

ARTICULO 25°.- La ausencia del docente no será causal de retiro de los estudiantes antes de que se cumpla el turno escolar establecido, de acuerdo a la Resolución N° 1185/13.

ARTICULO 26°.- Ciclo Escolar: Es el período que abarca el Ciclo Lectivo, es decir el tiempo que deben cumplimentar los estudiantes y el tiempo que demanden las actividades docentes previas y posteriores al mismo y que se encuentra estipulado por el calendario escolar. Se excluye del ciclo escolar el mes de receso anual obligatorio.

ARTICULO 27°.- Calendario Escolar: Es un instrumento normativo que, anualmente, establece las fechas de inicio y finalización de diferentes períodos en los que se realizan las actividades educativas de los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo. Así mismo determina las fechas de realización de actividades específicas y/o efemérides.

El calendario escolar fija fechas de inicio, finalización y /o realización de las siguientes actividades educativas de todos los niveles, modalidades, supervisiones y equipos técnicos:

- Ciclo Escolar y Ciclo Lectivo
- Actividades anteriores y posteriores a la iniciación del Ciclo Lectivo.
- Bimestres, cuatrimestres y/o trimestres según corresponda al nivel educativo y periodo.
- Mesas de examen, períodos complementario y/o de recuperación de aprendizaje.
- Períodos de articulación interniveles.
- Presentación del personal docente y/o no docente.
- Fechas específicas en relación a estudiantes en proceso de inclusión
- Receso escolar de invierno y receso anual obligatorio
- Jornadas de Formación Permanente, Institucionales y/o reuniones de personal obligatoria
- Actividades socioeducativas, deportivas escolares y comunitarias fuera del horario escolar
- Efemérides, actos oficiales y fechas excepcionales (inasistencia no computable)
- Actos administrativos a cumplimentar por las escuelas (planillas, legajos, LUA)
- Actividades pedagógicas específicas.



ARTICULO 28°.- Receso escolar de invierno: Es el período de tiempo estipulado por calendario escolar que divide en dos el ciclo lectivo y cuya duración depende del período correspondiente (febrero-diciembre con receso invernal común; febrero- diciembre con receso invernal extendido; mayo-septiembre).

ARTICULO 29°.- Receso Anual Obligatorio:

Para los estudiantes: Es el período comprendido entre el día siguiente al de finalización del Ciclo Lectivo y el anterior al de iniciación del siguiente.

Para los docentes: Es el período comprendido entre el día siguiente al de finalización del Ciclo Escolar y el anterior al de iniciación del siguiente.

Para el personal no docente: el que determine el área de recursos humanos/personal del Consejo Provincial de Educación.

ARTICULO 30°.- Suspensión de clases:

a) La interrupción del normal funcionamiento de uno o varios centros educativos será resuelta mediante disposición fundada del Coordinador/a del Consejo Escolar Zonal, tal lo dispuesto por el Decreto N° 652/12 del Gobernador de la provincia.

b) Serán causales de suspensión de clases:

I- En ocasión de peligro inminente y grave, por razones sanitarias o de seguridad, por fenómenos climáticos rigurosos, por causa de catástrofe o calamidad pública, la suspensión de la jornada escolar.

II- Actos de celebración de los veinticinco (25), cincuenta (50), setenta y cinco (75) o cien (100) años de fundación del establecimiento.

III- Día de sepelio de un miembro del personal o estudiante del establecimiento.

ARTICULO 31°.-Recuperación de Actividades Escolares: Cuando se produjera la suspensión de clases en el marco del Decreto N° 652/12 del Gobernador de la Provincia, en cualquiera de los niveles, los establecimientos educativos donde se diera esta situación deberán elevar a la Dirección de Educación correspondiente la propuesta acordada por la Comunidad Educativa de recuperación efectiva de clases y contenidos no dictados. La misma deberá contar con el aval de la respectiva Supervisión y autorización de la autoridad educativa correspondiente.

ARTICULO 32°.- Creación de escuelas: La creación o apertura de un establecimiento educativo, en cualquiera de sus niveles y/o modalidades deberá fundamentarse desde las demandas concretas de acceso al derecho social a la educación y justificarse mediante los procedimientos metodológicos de la programación educativa. Esta área del planeamiento educativo es la encargada de coordinar con las distintas áreas de educación la programación educativa que establece las acciones a corto, mediano y largo plazo de la expansión del sistema educativo provincial y su organización territorial, como así también de la proyección de las transformaciones educativas que se promuevan realizar para el cumplimiento de los fines de la Ley N° 4819.

La solicitud de creación o apertura de un centro educativo deberá ser elevada a las autoridades de planeamiento educativo correspondiente desde la Supervisión Escolar quien avalará pedagógicamente la demanda y desde el Consejo Escolar Zonal quien avalará las condiciones de infraestructura y/o terreno para la edificación del nuevo centro si correspondiera.



La creación o apertura de un nuevo centro educativo se realizara por Resolución del CPE, el mismo deberá tener asignado un CUE (Código Único de Establecimiento) y deberá registrarse en el SAGE (Sistema de Información de Gestión)

Para la creación de los centros educativos de agentes no estatales se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Título 7: Regulación de los Agentes Educativos no Estatales. Capítulo II: Registro, Clasificación y Cooperación Económica.

ARTICULO 33°.- Clausura y reapertura de escuelas: Las clausuras de los establecimientos pueden ser temporarias o definitivas:

Clausura temporaria: Se determina la no autorización del normal desempeño de las actividades educativas en el edificio escolar correspondiente a un centro educativo por emergencias sanitarias o de seguridad, por fenómenos climáticos rigurosos, por causa de catástrofe o calamidad pública que pongan en riesgo a la población escolar. La determinación de la clausura se realizará en forma conjunta entre el Consejo Escolar Zonal y la autoridad competente según sea el caso (Salud Pública y/o Sanitaria, Defensa Civil, Bomberos, Fuerzas de Seguridad, etc).

El Consejo Escolar Zonal y el área de Infraestructura Escolar determinarán la clausura de un Establecimiento por deterioros edilicios que ponga en riesgo a la población escolar. Ambos deberán informar técnicamente al Consejo Provincial de Educación, incluyendo dictámenes de Obras y Servicios Públicos si correspondiere a fin de resolver sobre la duración de la clausura y las acciones a emprender.

Clausura definitiva: Se puede determinar la clausura definitiva de un centro educativo por ausencia total de matrícula y/o posibilidad de reubicar la matrícula, si esta fuera reducida, en otros centros educativos.

La solicitud de clausura definitiva de un centro educativo deberá ser elevada a las autoridades de planeamiento educativo correspondiente desde la Supervisión Escolar quien avalará pedagógicamente y desde el Consejo Escolar Zonal quien dará su aval y arbitrará los medios para la reubicación de matrícula si correspondiere.

ARTICULO 34°.-Denominación y Padrinazgo de escuelas:

La propuesta del nombre para los establecimientos deberá surgir de la comunidad educativa reunida en asamblea, teniendo en cuenta: los momentos, personajes y acontecimientos de la historia mediata e inmediata, priorizando la provincia de Río Negro en primer lugar, y luego la región; el país y/o Latinoamérica.

En cada Institución Educativa debe asignarse a un Aula la denominación del nombre de un Excombatiente de la Guerra de Malvinas

Cuando una institución solicita a la supervisión y al Consejo Escolar el Padrinazgo del Establecimiento deberá tenerse en cuenta que:

- a) Posea una trayectoria reconocida en la zona, la región y/o el país en bien de la sociedad, de las instituciones, de la democracia y de la actividad solidaria.
- b) Sea avalada explícitamente por la comunidad educativa y definida en instancias de participación.



El acto a desarrollar con motivo de la imposición del nombre y del padrinazgo a un establecimiento educativo, será organizado por la comunidad educativa en su conjunto. En ambos casos el Consejo Provincial de Educación será el encargado de dictar la norma legal que avalen las propuestas de la comunidad.

ARTICULO 35°.-Tipos de Escuelas

Conforme a la estructura estipulada por la Ley N° 4819 se definen los siguientes tipos de escuelas y/o centro educativos para los distintos niveles y modalidades del sistema educativo:

Educación Inicial: Escuelas Infantiles, Jardines Maternales; Jardines de Infantes.

Educación Primaria: (Común y Rural) Escuela Primaria de Jornada Simple, Escuela Primaria Ampliada, Escuela Primaria Hogar, Residencia Escolar Primaria.

Educación Secundaria: Centros de Educación Media, Escuela para Jóvenes; CEM Rural en Entorno Virtual.

Educación Técnico profesional: Centro de Educación Técnica, Centro de Capacitación Técnica, Instituto Superior Técnico, Escuela de Oficios.

Educación Especial: Escuela Especial, Escuela Cooperativa y Laboral.

Educación en Contexto de Privación de la libertad: Centro Educativo en Contexto de Privación de la Libertad.

Educación Permanente de Jóvenes y Adultos: Centro de Educación Media, Centro de Educación de Nivel Secundario, Escuela Básica para Adultos, Escuela Primaria de Adultos, Centros de Alfabetización.

Educación Intercultural Bilingüe: Jardín de infantes Intercultural Bilingüe, Escuela Primaria Intercultural Bilingüe, Centro de Educación Secundaria Intercultural Bilingüe.

Educación Superior: Instituto de Formación Docente Continua, Instituto Técnico Superior.

Educación Artística: Centro de Educación Media Artística, Escuela Artística-Técnica, Escuela Secundaria Especializada en Arte; Escuela Superior de Arte.

Educación Hospitalaria y/o Domiciliaria: Centro Educativo Sanitario.

ARTICULO 36°.- Plantas Orgánicas Funcionales: Se entiende por Planta Orgánica Funcional (POF) la estructura de puestos de trabajo necesarios para el funcionamiento de cada unidad educativa o dependencia del Ministerio de Educación cuya conformación, ampliación y modificación será a regulada para las escuelas estatales o subvencionadas por la normativa específica para cada Nivel y Modalidad.



La POF se determina en función del proyecto pedagógico del nivel educativo y/o modalidad que corresponda y su relación con la cantidad de matrícula y/o tamaño del establecimiento. La planta orgánica funcional expresa los recursos humanos necesarios para dar garantía al derecho social a la educación quienes deberán cumplir con los deberes y obligaciones estipulados en el TÍTULO 9: Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Educativa, Capítulo III “De los Trabajadores de la Educación.”

La conformación en cantidad y tipos de cargo de cada planta orgánica funcional será determinada por la autoridad Educativa correspondiente conforme al análisis y recomendación del área de programación educativa en el momento de creación del centro educativo. La misma es dinámica y su modificación está sujeta a la variación de matrícula y condiciones espaciales, o de infraestructura del centro educativo.

ARTICULO 37°.- Creaciones y cierres de cargos:

La Supervisión Escolar, con la colaboración del Director y el equipo directivo escolar serán los responsables de analizar la variación de matrícula y/o de condiciones edilicias que motiven la creación y/o supresión de cargos de una POF y de iniciar el circuito administrativo correspondiente. Debiendo emitir dos informes anuales en los meses de Julio y Diciembre.

La autoridad educativa correspondiente de manera conjunta con el área de programación educativa serán las responsables de determinar la pertinencia de la solicitud de acuerdo a los siguientes criterios:

- Optimizar los recursos disponibles en el sistema y orientar racionalmente las nuevas inversiones con el fin de implementar las políticas prioritarias para cada nivel y modalidad que establece la Ley N° 4819 según el principio de justicia social en Educación.
- Análisis de las opciones educativas en la zona y/o localidad.
- Matrícula efectiva que justifica la necesidad.
- Disponibilidad física y de infraestructura.
- Proyecto pedagógico del nivel y/o modalidad.

Funcionamiento

ARTICULO 38°.- Inscripciones

La inscripción al sistema educativo materializa la posibilidad de hacer efectivo el derecho social a la educación pero no garantiza el ejercicio del mismo. En este sentido a ningún estudiante comprendido en el tramo de educación obligatoria (desde los 4 años hasta la finalización de los estudios secundarios) podrá negársele la inscripción al sistema educativo por ninguna causa (falta de documentación personal y/o escolar, fuera de plazos administrativos, etc.), tal como lo establecen la Ley Nacional 26.206, la Ley Provincial N° 4819 y normativa federal Resolución N° 174/10, N° 84/09, N° 93/09 y N° 103/10.



- Los procedimientos administrativos que regulan la inscripción, así como los plazos de realización, serán determinados por el Consejo Provincial de Educación y por el Calendario Escolar vigente de acuerdo a cada nivel y modalidad educativa.
- La extensión de la obligatoriedad escolar y el marco normativo sustentado por Ley N° 26.206 de Educación Nacional, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Decreto N° 1602/09 de Asignación Universal por Hijo para Protección Social y el Decreto N° 84/14, Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos, junto con la Ley Orgánica de Educación N° 4819 implican un desafío para todos los niveles del gobierno de la educación, así como un imperativo ético para el conjunto de la sociedad: gestar las transformaciones culturales, institucionales y pedagógicas necesarias para que todos los niños, adolescentes y jóvenes, desde sus diversas situaciones de vida y trayectorias escolares previas, reciban una educación de calidad. En este sentido se deberá garantizar desde los niveles centrales, desde las supervisiones, y desde cada institución alternativas de inclusión y regularización de trayectorias mediante:
 - ✓ Estrategias diferenciadas de inclusión educativa y acceso al sistema educativo.
 - ✓ Estrategias de regularización de la trayectoria escolar: intensificación de aprendizajes, aceleración de aprendizajes, complementariedad de aprendizajes, promoción acompañada, adecuación a contextos específicos (ruralidad, hospitalaria, domiciliaria, intercultural, en contextos de privación de la libertad).
 - ✓ Estrategias de acompañamiento y regularización de documentaciones personales y escolares, así como de vinculación con otros organismos estatales (nacionales, provinciales y municipales).
- La realidad contemporánea presenta alto índice de movilidad y migración de los núcleos familiares y en consecuencia de los estudiantes del país y/o la provincia. La supervisión escolar y las instituciones educativas rionegrinas deberán recepcionar las demandas de inscripción fuera de término de los estudiantes cuyas familias se encuentren en situación de traslado, movilidad o migración como así también generar las instancias pedagógicas necesarias para la inclusión y regularización de las trayectorias en aquellos aspectos que se vieran afectados por la movilidad, mudanza y/o traslado. (apertura de mesas de exámenes excepcionales, inscripción sin pase y /o documentación escolar de otra jurisdicción o zona de la provincia, etc.).
- La inscripción y asignación de vacantes de los alumnos en los establecimientos de gestión social, cooperativa y /o privada se ajustará a la legislación general vigente, los derechos y obligaciones estipulados en los reglamentos internos y el proyecto institucional de los establecimientos educativos.
- Es responsabilidad de los equipos directivos y supervisivos que las inscripciones de los estudiantes queden registradas en el sistema SAGE-LUA, así como los datos personales y escolares de los estudiantes y sus familias.
- El Estado provincial es quién garantiza las vacantes a todos los niños, adolescentes, jóvenes y adultos con interés en acceder al sistema educativo. El derecho al acceso no debe ser homologado a “libre elección de la escuela” ya que las vacantes se otorgarán conforme a los criterios de planeamiento y programación educativa y a la normativa vigente en la materia.
- La organización administrativa de las inscripciones deberá priorizar a los alumnos en proceso de inclusión, a aquellos que tengan hermanos o familiares en el establecimiento y la pertenencia de los estudiantes al radio escolar para la educación inicial y primaria y la elección de la orientación vocacional de los estudiantes en la educación secundaria y superior.



No obstante, deberán implementarse mecanismos transparentes en la adjudicación de las vacantes de la educación secundaria y/o superior, lo cual solo podrá realizarse mediante los procedimientos administrativos establecidos y la clasificación de aspirantes que realiza el sistema SAGE-LUA.

Jornada Escolar:

ARTICULO 39°.- Se entiende por jornada escolar de la institución, el horario de funcionamiento de sus turnos conforme la carga horaria correspondiente al diseño curricular vigente del nivel, modalidad y modelo organizacional del proyecto pedagógico correspondiente. La misma puede adoptar la forma de jornada simple, jornada ampliada.

ARTICULO 40°.- Se concibe al turno como la franja horaria en que se deberá cumplir la jornada escolar. Los turnos de los establecimientos podrán ser:

- a) Diurnos (mañana y tarde).
- b) Vespertinos.
- c) Nocturnos.

ARTICULO 41°.- La jornada escolar y los turnos de cada Institución serán establecidos para cada Nivel y/o Modalidad.

ARTICULO 42°.- Antes del inicio del ciclo escolar, el equipo de conducción –conjuntamente el personal docente y no docente- organizará los horarios dentro de los turnos, con el fin de lograr la mejor organización pedagógica.

Vestimenta

ARTICULO 43°.- La vestimenta no podrá convertirse en causa generadora del incumplimiento de la obligatoriedad escolar prescripta por la legislación vigente. Se orienta para todos los niveles la utilización del guardapolvo sin la intención de homogeneizar, pero sí de garantizar situaciones de igualdad. Quedando sujeto a las consideraciones vinculadas a la convivencia de cada nivel, modalidad e institución escolar. El Estado proveerá los guardapolvos de acuerdo a las necesidades socioeducativas y solicitudes de las escuelas.

ARTICULO 44°.- Las instituciones educativas, en el marco de las condiciones generales previstas en el artículo anterior y conforme con el respectivo régimen de convivencia, podrán resolver los aspectos vinculados atendiendo a sus particularidades y sin restringir el ejercicio de libertades individuales.

Deberá respetarse, de acuerdo a las Normativas vigentes el uso de la indumentaria particular que atienda a las normas de Seguridad e Higiene, si la modalidad educativa así lo requiere.

ARTICULO 45°.- Los mismos criterios, sin discriminación, serán aplicables a todo el personal docente y administrativo y/o auxiliar de la educación.



Documentación

Corresponde al personal docente:

ARTICULO 46°.- Cumplimentar en tiempo y forma los estados administrativos a su cargo y suscribir, dejando constancia, la documentación institucional.

ARTICULO 47°.-Facilitar la información y documentación sobre los diferentes aspectos de la vida institucional que le sea requerida conforme los alcances y límites establecidos por la legislación vigente.

ARTICULO 48°.- Suministrar los datos estadísticos que le sean requeridos por autoridad competente y hacer el seguimiento diario y control de la asistencia, licencias e inasistencias tanto de los estudiantes como del personal.

Salidas Educativas

ARTICULO 49°.- Se entiende por salidas educativas de los/as estudiantes a todas aquellas actividades que se programen fuera del establecimiento escolar, ya sean curriculares bajo las formas de experiencia directa o de representación de la Institución para participar en eventos que así lo requieran, coincidan o no con la carga horaria del turno.

ARTICULO 50°.- Para la realización de salidas educativas, se respetarán las siguientes pautas:

a) La correspondencia de la actividad con el Proyecto Institucional.

b) La planificación, organización y autorización supervisiva conforme con la normativa vigente.

ARTICULO 51°.- Las salidas educativas en los términos descriptos, serán considerados actos educativos conforme al presente reglamento.

Actos Escolares

ACTOS OFICIALES

ARTICULO 52°.- El día del aniversario de cada localidad de la Provincia, no se desarrollarán actividades escolares siempre que las autoridades locales hayan declarado asueto. Para los actos oficiales organizados por los municipios, cada comunidad educativa enviará la delegación que la representará con sus respectivos abanderados y escoltas y garantizará la más amplia participación de la comunidad en las actividades propuestas por el municipio.

ACTOS, CONMEMORACIONES Y FIESTAS ESCOLARES

ARTICULO 53°.- Los actos, conmemoraciones y fiestas escolares son instancias privilegiadas de vinculación entre escuela y comunidad. Por esto es que se deberán organizar auspiciando la mayor participación posible de la misma, considerando sus particulares características culturales para afianzar el sentido de pertenencia y promoviendo el encuentro y la comunicación a partir del reconocimiento de una identidad común.



ARTICULO 54°.- Serán instancias de aprendizaje que en el marco de lo específico de la fecha, se transformen en espacios críticos-reflexivos que contribuyan a fortalecer o poner en cuestión valores, creencias, relatos y tradiciones de la comunidad nacional, provincial, regional o local.

ARTICULO 55°.-El Proyecto Educativo Institucional, deberá dar cuenta de estos actos teniendo en consideración que siempre hay contenidos y aprendizajes puestos en juego desde lo proyectado en cada sección o aula, y concebir los actos como “espacios de experiencia compartida para la reflexión y conocimiento de nuestro pasado, para comprender el presente y proyectar un futuro deseado y posible” (María Silvia Rebagliatti y Liliana Luseti).

ARTICULO 56°.-Por su forma los actos escolares pueden ser:

- **SOLEMNES:** los que se realizan en ocasión de conmemorar una fecha patria.
- **ESPECIALES:** los de Inicio y Finalización del Ciclo Lectivo.
- **EVOCATIVOS y/o CURRICULARES:** los que se realizan de acuerdo a las conmemoraciones estipuladas en el Calendario Escolar o aquellos programados por la institución a fin de socializar experiencias de aprendizaje o promover instancias de reflexión con la comunidad.

En cualquiera de ellos, siempre que se cuente con la presencia de autoridades, se acordarán previamente los aspectos protocolares.

ARTICULO 57°.- Las normas para el uso y tratamiento de los Símbolos Nacionales en los actos escolares deben estar enmarcadas en los principios enunciados en la Resolución N° 3054/12 – Reglamento para el Uso y Tratamiento de los Símbolos.

ARTICULO 58°.- Cuando el docente deba cumplir dos actividades simultáneas en distintas escuelas, asistirá en forma rotativa.

ARTICULO 59°.- Los actos de fin de curso y de colación se realizarán a partir de los tres (3) días anteriores a la finalización del Ciclo Lectivo para todos los Niveles y Modalidades.

- **Aspectos curriculares**

- Criterios generales

ARTICULO 60°.- Conforman la Propuesta Pedagógica Curricular (PPC) de la escuela rionegrina todos los contenidos presentes en los Diseños Curriculares de la Provincia para los distintos niveles y modalidades. Incluye, además, la enseñanza de todo aquello que se definió como aprendizaje prioritario para cada nivel en el marco de lo prescripto por la Ley de Educación Nacional N° 26206, los acuerdos federales sobre Núcleos de Aprendizaje Prioritarios, la Ley Orgánica de Educación Provincial N° 4819 y los Diseños Curriculares Provinciales, incorporando otros contenidos que conforman el universo cultural de la contemporaneidad (saberes en torno a los medios de comunicación, las tecnologías de la información, otras disciplinas artísticas y otras lenguas), como así también aquellos asociados a nuevos derechos.

La Educación en Derechos Humanos, la Educación Sexual Integral con perspectiva de Género, la Educación mediada por las Nuevas Tecnologías y la Educación Ambiental se desarrollarán transversalmente en todos los Niveles de Educación y Modalidades, así como en las instancias de apertura comunitaria y extensión cultural impulsadas por las Escuelas. (Título V, Art. 94° Ley Orgánica de Educación Provincial N° 4819)



ARTICULO 61º.- A fin de profundizar la construcción colectiva de su Propuesta Pedagógica Curricular (PPC), la escuela rionegrina deberá:

- Adoptar el principio de no discriminación en el acceso y trayectoria educativa de los/as estudiantes.
- Plantear la construcción pedagógica desde la perspectiva de la justicia curricular. La propuesta de la escuela rionegrina debe promover la capacidad de los estudiantes de comprender el mundo en el que viven y actuar sobre él. Esto implica contextualizar el currículum, construyendo una propuesta que exprese las características e intereses de todos los grupos que conforman la sociedad, no sólo de los que conforman la comunidad educativa y, especialmente, de aquellos cuya situación es más vulnerable.
- Proponer un enfoque educativo inclusivo, que tome como ejes el conocimiento, rescate, respeto y la valoración de la diversidad cultural, alentando la comunicación y desarrollando competencias interculturales que permitan avanzar en la construcción de una sociedad más fraterna.
- Reconocer el potencial de transformación social del aprendizaje dialógico, como resultado de un diálogo igualitario, y promoverlo como principio pedagógico y vincular.
- Promover modos de organización institucional que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los/as estudiantes en la vida escolar.
- Construir colectivamente las normas de convivencia, como así también generar espacios para consolidar el vínculo entre la Escuela y la comunidad.
- Desarrollar prácticas de mediación y otras que contribuyan a la resolución pacífica de conflictos.
- Transformar en contenidos pedagógicos las realidades locales y regionales, la realidad nacional y la latinoamericana, de modo de comprender los procesos históricos y potenciar los movimientos de integración cultural y desarrollo económico que apunten al bienestar general, promoviendo el cooperativismo.
- Apelar a la interdisciplinariedad, como propuesta de abordaje de la complejidad de la realidad. Los enfoques teórico-metodológicos de las distintas disciplinas, con sus respectivas herramientas, posibilitan un análisis y una comprensión más completa y real de los problemas, no sólo del ámbito de lo social sino, además, del mundo natural.
- Promover experiencias educativas fuera del ámbito escolar, con el fin de permitir a los/as estudiantes conocer la cultura local, regional y nacional, experimentar actividades físicas y deportivas en ambientes urbanos y naturales y tener acceso a las actividades culturales de su localidad y otras.
- Promover la creación de espacios de articulación entre las instituciones del mismo nivel educativo y de distintos niveles educativos de una misma zona.
- Promover la participación de la comunidad en la vida de la Escuela.
- Mantener vínculos regulares y sistemáticos con el medio local, desarrollar actividades de extensión, tales como las acciones de aprendizaje-servicio, y promover la creación de redes que fortalezcan la cohesión comunitaria e intervengan frente a la diversidad de situaciones que presenten los/as alumnos/a y sus familias en relación con la desigualdad, la discriminación o la violencia y sus distintas manifestaciones.
- Brindar a los equipos docentes la posibilidad de contar con espacios institucionales destinados a elaborar sus proyectos educativos.
- Desarrollar procesos de autoevaluación institucional con el propósito de revisar las prácticas pedagógicas y de organización y funcionamiento.
- Realizar adecuaciones curriculares, en el marco de los lineamientos prescriptos para responder a las particularidades y necesidades de los estudiantes.
- Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.



Trayectorias

Trayectorias Escolares²

ARTICULO 62°.- La Resolución N° 122/11 del CFE plantea: *“La desigualdad social y la injusticia que aún subsiste en nuestro país supone también un mapa desigual en el territorio educativo. Las trayectorias escolares de los alumnos más pobres se ve reiteradamente interrumpida por diversos procesos; abandonos, repitencia, ingresos tardíos”*

A fin de consolidar una Escuela inclusiva con una educación de calidad en la que todos puedan aprender todo, es necesario:

- Desarrollar estrategias para acompañar las trayectorias reales de los estudiantes de manera que sean completas y continuas a lo largo del tramo de educación obligatorio que plantean la Ley Nacional de Educación y la Ley Orgánica de Educación Provincial.
- Reforzar la alfabetización inicial, modificar al interior de las Escuelas la organización del tiempo y de los espacios, generar proyectos para abordar la repitencia y la sobre-edad³, revisar aspectos pedagógicos, curriculares, normativos o administrativos, son acciones indispensables para que los/as estudiantes accedan a los aprendizajes previstos por la normativa curricular en los tiempos pautados.
- Considerar que en el Nivel Inicial la promoción no tiene requisitos de acreditación más que la edad y que la trayectoria de estudiantes con discapacidad no puede ser interrumpida con permanencia, debiendo ser reformulada con el apoyo de Educación Especial o de los EAP. En el Nivel Primario se debe tener en cuenta que, en caso de ingreso tardío, la institución escolar instrumentará las estrategias pedagógicas específicas que posibiliten un acercamiento progresivo de los/as estudiantes al grado que por su edad cronológica correspondiera. También, a los fines de alentar la continuidad de las trayectorias, se estipula que, para aquellos estudiantes que tengan dos o más años de sobre-edad en relación con la edad correspondiente al grado cursado, la promoción de un año a otro será abierta y podrá realizarse en cualquier momento del año.
- Profundizar la implementación de primer y segundo grado como Unidad Pedagógica. La continuidad de los estudiantes en la Unidad Pedagógica, con el mismo docente y sin permanencia no debe asociarse con la promoción automática o con la prolongación del tiempo de espera en el desarrollo de los procesos de aprendizaje de los niños y las niñas, sino con la posibilidad de intervenir tempranamente, y de manera pertinente, con los niños y las niñas que más lo necesitan. es promover nuevos modos organizacionales, proponiendo diferentes agrupamientos de estudiantes para favorecer la fluidez de su aprendizaje; validando y socializando aquellas experiencias pedagógicas potentes dentro de la escuela.
- Fortalecer la articulación entre niveles a fin de evitar la interrupción del desarrollo de las trayectorias. Aquellos estudiantes que finalizan su escolaridad primaria con proyectos de reorganización de trayectorias, deberán contar con acompañamiento durante el transcurso del primer año.
- Tener presente que los/as estudiantes que por cuestiones familiares se trasladen

² “El concepto de trayectoria escolar, permite hacer referencia a las múltiples formas de atravesar la experiencia escolar, muchas de las cuales no implican recorridos lineales por el sistema educativo. La comprensión de estos recorridos requiere "poner en interacción los condicionamientos materiales de vida de los estudiantes, los determinantes institucionales de la experiencia en las escuelas y las estrategias individuales que se ponen en juego conforme a los márgenes de autonomía relativa que tienen los estudiantes en la producción de las propias trayectorias escolares" (Kaplan, C. y Fainsod, P., 2001)

³ Se entiende en condición de sobre-edad a los niños y niñas que cursan un grado de la escuela primaria con dos o más años de diferencia respecto de la edad teórica correspondiente.



- periódicamente de localidad dentro de una misma jurisdicción o bien entre jurisdicciones (trabajos rurales transitorios de sus familias, estudiantes que viven en circos y parques, entre otros) deberán ver garantizada su asistencia y continuidad de los estudios en cualquier parte del territorio nacional. Contarán con un pase abierto desde la escuela de origen para poder facilitar su traslado en cualquier momento del año. De igual forma, los estudiantes que por causas medicas requieran de internación en el último trimestre del año escolar, y no puedan completar el año lectivo, podrán promocionarlo, a partir de la ponderación del desempeño académico obtenido desde el inicio del año. En los casos en los que fuera posible la intervención de la modalidad de educación hospitalaria, se acordará con la misma la promoción. En el caso de niños indígenas o migrantes que no empleen la lengua española, deberán transitar los niveles de enseñanza conforme lo señale su edad. La modalidad de educación intercultural bilingüe deberá organizar configuraciones prácticas de apoyo necesarias para que los itinerarios escolares puedan realizarse con continuidad.
- Los equipos supervisivos, directivos y docentes de la educación secundaria deberán garantizar el desarrollo de estrategias pedagógicas, organizacionales y administrativas que permitan cumplimentar a todos los adolescentes y jóvenes la finalización de los estudios secundarios.

Evaluación

ARTICULO 63°.-Los principios y criterios que definen y guían a la evaluación educativa se encuentran enmarcados en la Ley N° 4819, Títulos II, IX y XV donde se define que su carácter es formativo, integral y participativo. La evaluación educativa es parte constitutiva de la pedagogía institucional y áulica, será planificada y realizada por Supervisores, Equipos Directivos, Docentes y Comunidad Educativa desde la perspectiva de la evaluación formativa de manera tal de garantizar procesos institucionales y de enseñanza reflexivos y críticos, procesos de aprendizaje relevantes y la garantía de trayectorias escolares completas, continuas y exitosas.

La evaluación formativa, es aquella que se orienta hacia *la construcción de conocimiento sobre los procesos institucionales, los procesos de enseñanza y sobre los procesos de aprendizaje con el objeto de mejorarlos*. En este sentido implica:

- Pensar la evaluación educativa como “proceso” y no como cierre, como elemento constitutivo de la didáctica y simultanea a la enseñanza y al aprendizaje, donde, mediante observaciones y análisis valorativos de las producciones de los estudiantes se indagan las particularidades de las intervenciones de enseñanza y de la apropiación de conocimientos por parte de los estudiantes con el objetivo de fortalecer ambos procesos.
- Afirmar que la evaluación es parte de la enseñanza. Debe ser parte del diseño de la misma y debe servir a su mejora en tanto suministra información sobre la manera en que los estudiantes van construyendo y se van apropiando de los conocimientos, posibilitando identificar errores, o dificultades de comprensión. En este sentido la evaluación como instrumento al servicio de la mejora de la enseñanza, requiere de la utilización de diversos instrumentos.
- Concebir a la evaluación como instrumento de conocimiento para docentes y estudiantes. Debe servir para fortalecer a los adolescentes en su rol de “estudiantes”, conquistando autonomía, tomando conciencia y asumiendo responsabilidad en relación con su tarea de estudiar. No debe ser utilizada como metodología de sanción o castigo.
- Definir los criterios de evaluación de manera institucional y no de manera individual por cada docente. De modo tal que las evaluaciones a los estudiantes en los diferentes espacios curriculares y/o años-grados de estudios se sustenten en los acuerdos que hayan resultado de la reflexión conjunta del colectivo docente que, además debe definir el propósito formativo



de cada asignatura, las propuestas de construcción del conocimiento objeto de cada una y los modos y formas de valorar los procesos de aprendizaje. Desde esta concepción, la evaluación es una responsabilidad docente e institucional que no puede reducirse a fragmentaciones o parcialidades.

- Comunicar de manera oportuna y anticipada los criterios de evaluación. Se considera un derecho del estudiante como así también una guía para la construcción de sus aprendizajes.
- Considerar a la acreditación (calificación y promoción) como parte de la evaluación y no su centro. La acreditación debe expresar el proceso y debe tener poca injerencia en el cotidiano escolar, ya que los alumnos deberían pasar por esa instancia como “un momento” para acreditar su saber en determinada asignatura y no como una instancia definitiva, condenatoria e inapelable.
- Reflexionar sobre la implicancia de los procesos parciales y finales de acreditación como así también los de promoción en la definición de las trayectorias escolares de los estudiantes, a fin de desnaturalizar la idea de que la promoción de un estudiante al curso superior es sólo una sumatoria de notas.
- Revisar las formas con que la escuela actual propone una única trayectoria posible. Quienes no la transiten “con éxito” tienen que rehacerla, repetirla o rendir en condición de libres, lo que constituye una alternativa difícil de sostener, en especial para los alumnos y las familias en situación de vulnerabilidad socio educativa. Hacer efectivo el derecho a la educación implica generar las condiciones que promuevan en los estudiantes trayectorias continuas y exitosas. Esto significa ofrecer nuevas y variadas oportunidades de aprendizaje y diseñar diferentes trayectos atendiendo a los estilos, ritmos, necesidades e intereses de los/as estudiantes.
- La experiencia acumulada demuestra que “repetir” no constituye verdaderamente una nueva oportunidad para aprender. Los estudiantes que recursan frecuentemente desaprueban incluso asignaturas que ya habían aprobado el año anterior. Es sabido que el fenómeno de la repitencia, producido en forma reiterada, conduce al abandono escolar, sobre todo en los estudiantes que pertenecen a sectores socialmente vulnerables de la población.
- Los padres y /o adultos responsables de los estudiantes tienen derecho a ser informados acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos o representados. Para ello deberán ser convocados en forma grupal o individual a reuniones periódicas a fin de habilitar un tiempo y un espacio para el diálogo con los docentes. También corresponde que sean informados respecto a los recursos pedagógicos de los cuales dispone el sistema educativo para acompañar y fortalecer los procesos pedagógicos como así también para garantizar las diversas trayectorias escolares.
- Los equipos supervisivos y directivos tienen la responsabilidad de diseñar dentro del proyecto pedagógico de la escuela, y de manera colectiva y participativa, los procesos de evaluación formativa institucional con el objeto de construir conocimiento y suscitar reflexiones sobre los procesos pedagógicos institucionales a fin de generar instancias superadoras.

Acuerdos escolares de convivencia

ARTICULO 64°.-La convivencia es un contenido educativo y parte de lo que la escuela debe definir en su Proyecto Institucional. Los Acuerdos Escolares de Convivencia, son el marco institucional que



posibilita generar condiciones para la transmisión cultural, para el ejercicio del derecho de enseñar y aprender y el cuidado integral de todos y todas.

ARTICULO 65°.-Tienen por función regular las relaciones interpersonales. Involucran y responsabilizan en su efectivo cumplimiento a docentes, estudiantes, padres, madres, personal directivo y demás integrantes de la comunidad educativa en un marco normativo que fortalece la institucionalidad de la escuela, garantizando una perspectiva de derechos.

ARTICULO 66°.- Los Acuerdos de Convivencia se encuadrarán en el marco jurídico general y específico Nacional y Provincial, siguiendo las pautas establecidas por cada Nivel y/o Modalidad. Deberán garantizar:

- El ejercicio democrático de la autoridad pedagógica, desde una posición de compromiso y cuidado.
- La progresiva asunción de responsabilidades de los y las estudiantes, como ejercicio de construcción de ciudadanía en la escuela.
- La promoción de la convivencia desde una perspectiva de DDHH.
- La participación democrática de toda la comunidad educativa en procesos colectivos de construcción y formulación
- El trabajo pedagógico para su apropiación.
- La actualización y revisión periódica en forma colectiva y co-operativa.
- Las particularidades del Proyecto Institucional.
- El respeto al principio de inclusión educativa.
- Las escuelas deberán diseñar espacios de revisión comunitaria de la convivencia (Consejos Escolares de Convivencia/otros) como ámbito participativo de discusión, diseño de proyectos institucionales y acciones preventivas respecto de la temática. Estarán integrados por los diferentes actores de la comunidad educativa, adecuando su funcionamiento y modos de participación al nivel educativo correspondiente.

Las sanciones que estos acuerdos establezcan deberán tener carácter educativo, favoreciendo la corresponsabilidad en el convivir con el otro/a, ser graduales y sostener proporcionalidad respecto de la transgresión cometida. Los principios orientadores serán los marcos de protección Integral de Derechos de niños, niñas y adolescentes, la educación como derecho social y la obligatoriedad de la escuela.

Salud en la Escuela

ARTICULO 67°.-El Consejo Provincial de Educación desarrollará acciones en las escuelas con el fin de atender el cuidado, seguimiento y atención gratuita e integral de la salud de los estudiantes, en acuerdo con el Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 68°.- El CPE desarrollará el Programas de Salud Escolar con el fin de intervenir en la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de los riesgos biosicosociales de los estudiantes, como también contribuir a la disminución de riesgos evitables de enfermedades y accidentes en la población escolar.



TITULO IV - La Comunidad Educativa

ARTICULO 69°.- La comunidad educativa está integrada por todos los sujetos intervinientes en el acto educativo: estudiantes, docentes, personal no docente, padres, madres, familias y adultos responsables. Todos ellos, sujetos titulares de derechos y obligaciones, deberán articular su accionar a partir de la correspondencia de unos con otros, en el marco de un contexto socio-histórico-político. Caracterizado por el fortalecimiento de la sociedad civil y la ampliación de derechos individuales y colectivos.

ARTICULO 70°.- Los integrantes de la comunidad educativa deben llevar adelante un proyecto compartido y de cooperación en el que cada uno deberá asegurar los derechos y obligaciones que le asignan las Constituciones Nacional y Provincial, la Ley N° 4819, este Reglamento y otras normas vigentes, para alcanzar los fines de la educación en un centro escolar determinado.

ARTICULO 71°.- Los integrantes de la comunidad educativa, como detentadores y protagonistas del derecho social de la educación, deberán contribuir a la construcción de una cultura Institucional solidaria, cooperativa y democrática que asuma en sus prácticas, el respeto de los derechos humanos, tanto los civiles y políticos, como los derechos económicos, sociales y culturales.

ARTICULO 72°.- Los integrantes de la comunidad educativa asumen el compromiso tienen la responsabilidad de contribuir a fortalecer la Escuela Pública, entendida como el centro de la vida cultural de la comunidad, como así también la de potenciar las formas de organización social, barrial y comunitaria.

ARTICULO 73°.- Los integrantes de la comunidad educativa deben contribuir a la profundización de la articulación de la escuela con su entorno de forma tal que ésta pueda transformar en contenidos pedagógicos las realidades y problemáticas locales, regionales, nacionales y latinoamericanas conformando un proyecto pedagógico relevante y significativo para los estudiantes.

Los Estudiantes

ARTICULO 74°.- Los estudiantes son sujetos plenos de derecho conforme a lo establecido en el *TÍTULO 9: Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Educativa. Capítulo I De los estudiantes.* Cada nivel y modalidad reglamentará las especificidades que adoptan estos derechos y obligaciones según la franja etaria de los estudiantes, el nivel educativo y/o modalidad en el que se encuentran de forma tal de dar cumplimiento a los fines y objetivos educativos de la Ley N° 4819.

ARTICULO 75°.- Todas las reglamentaciones menores sobre la especificidad de los derechos y obligaciones de los estudiantes estipulados por Ley N° 4819 tendrán como criterios prioritarios la centralidad de los estudiantes como sujetos destinatarios del derecho social a la educación, la centralidad de los niños y adolescentes como sujetos destinatarios de los derechos consagrados en la Ley N° 26.061, la centralidad de la elaboración creativa e implementación de las trayectorias educativas para dar cumplimiento pleno a todos los tramos del derecho social a la educación: ingreso, reingreso, permanencia y egreso de la escuela obligatoria.



- a) Asumir la concurrencia a la escuela como un derecho personal y un deber comunitario como así también lo es el poder participar de una convivencia democrática construida de conjunto por todos los sujetos sociales que conforman el entramado de la comunidad educativa.
- b) Transcurrir su escolaridad en un clima que propicie la autodisciplina y destierre todas las formas de coerción, represión, agresión y autoritarismo, eliminando todo tipo de sanción humillante, castigos corporales, reprimendas públicas, calificativos hirientes y exposiciones del sancionado ante el resto del estudiantado.
- c) Acceder a espacios en los que pueda vivenciar y desarrollar prácticas democráticas participando en debates, elecciones, grupos de discusión, apreciación valorativa de hechos, reflexión y auto evaluación, construyendo así desde su protagonismo en la vida de la escuela, su formación ciudadana.
- d) Respetar la identidad individual y social, como así también la nacionalidad, cultura, raza, género, condición social o religiosa de sus pares, evitando todo tipo de discriminación, anteponiendo a esta, la comprensión y la amistad.

ARTICULO 76°.- Los estudiantes deberán contar con la oportunidad y el asesoramiento necesario para organizarse tendiendo al logro de los siguientes objetivos:

- a) Participar en el cuidado de la escuela y sus elementos, ya que su conservación es de interés y responsabilidad de toda la comunidad educativa.
- b) Ejercitar actitudes democráticas a través de: participación, discusión, reflexión.
- c) Practicar los principios del cooperativismo.
- d) Desarrollar actividades artísticas y recreativas.
- e) Organizar cooperativas comunitarias
- f) Ejercer el derecho a la comunicación ínter escolar.

ARTICULO 77°.- Los alumnos participarán en la elección de abanderados y escoltas para las distintas ocasiones, teniendo como criterio: el compañerismo, el ejercicio de la solidaridad y el esfuerzo, la disposición hacia la cooperación y su compromiso con la integración y la inclusión de todos y todas en un colectivo en el que lo verdaderamente igualitario sea lo diverso.

Los Padres / Madres o tutores

ARTICULO 78°.- Los padres, madres, tutores o adultos responsables son sujetos plenos de derecho conforme a lo establecido en el *TÍTULO 9: Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Educativa. Capítulo II De los Padres, Madres y Tutores*. Cada nivel y modalidad reglamentará las especificidades que adoptan estos derechos y obligaciones según la franja etaria de los estudiantes, el nivel educativo y/o modalidad en el que se encuentran de forma tal de dar cumplimiento a los fines y objetivos educativos de la Ley N° 4819.

ARTICULO 79°.- Los padres, madres, tutores y adultos responsables de los estudiantes pertenecientes a los sectores más vulnerables de nuestra provincia son quienes a través de su memoria y sus resistencias han podido perpetuar y transmitir la cultura y cosmovisión que les son propias -en el caso de los pueblos originarios- y los que a través de prácticas solidarias y cooperativas, desarrollando economías informales han tenido la sabiduría de sobrevivir familiar y comunitariamente a los embates que las políticas neoliberales les impusieron. Es por eso que su memoria, su conocimiento y su



práctica como sujetos sociales han de ser reconocidos, puestos en valor y transmitidos a los estudiantes en la escuela rionegrina como conocimientos de relevancia curricular.

ARTICULO 80°.-Todas las reglamentaciones menores sobre la especificidad de los derechos y obligaciones de los padres, madres, tutores y adultos responsables estipulados por Ley N° 4819 tendrán como criterios nodales la centralidad de la familia y los adultos en el acompañamiento y sostenimiento de los procesos educativos de sus hijos/menores, la convocatoria permanente a la participación en las actividades institucionales, pedagógicas generales y específicas del seguimiento y acompañamiento de la trayectoria de los menores a cargo, la promoción de vínculos solidarios, cooperativos y democráticos, la participación en los ámbitos destinados para tal fin en cada nivel o modalidad. Así mismo se alentará a la conformación de las cooperadoras escolares conforme a lo estipulado en el Título XIV “Las cooperadoras escolares” de la Ley N° 4819.

ARTICULO 81°.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, corresponde a los padres, madres, tutores o adultos responsables:

- a) Inscribir a los estudiantes en el nivel correspondiente de acuerdo con la edad escolar obligatoria.
- b) Asegurar la asistencia diaria de los estudiantes a la escuela.
- c) Informar y/o justificar las inasistencias o faltas de puntualidad y cuando el o la estudiante no pueda realizar determinadas actividades.
- d) Procurar la provisión de útiles, libros y elementos necesarios para el desarrollo de las tareas escolares, dentro de sus posibilidades.
- e) Interesarse en forma permanente, por la marcha del aprendizaje alcanzada por el estudiante a su cargo, dialogando asiduamente con él o ella, con sus compañeros/as y con sus docentes.
- f) Concurrir a las reuniones, entrevistas o convocatorias emanadas de la escuela.
- g) Proporcionar los datos que la escuela les solicitare, en relación a los tramites de su competencia.
- h) Participar de la ayuda escolar a través de los organismos que a su efecto se creen: consejos escolares, cooperadoras, asociaciones de padres, centros de exalumnos, etc.
- i) Recordar que en todo momento, el centro de la actividad conjunta de todos los integrantes de la comunidad educativa, es el estudiante: que crece, que necesita afecto, que necesita estímulo, incentivo y motivación para comprender el mundo que lo rodea e intentar transformarlo en una sociedad cada vez más justa, más solidaria, más igualitaria, más humana.

De los Trabajadores de la Educación

ARTICULO 82°.- Los trabajadores de la Educación son sujetos plenos de derecho conforme a lo establecido en el *TÍTULO 9: Derechos y Responsabilidades de la Comunidad Educativa. Capítulo III De los Trabajadores de la Educación* y a lo establecido en el presente reglamento, así como también a las reglamentaciones específicas de cada nivel y/o modalidad que otorgan misiones, funciones, tareas, responsabilidades en relación al proyecto educativo específico de cada uno.



ARTICULO 83°.- Todas las reglamentaciones menores sobre la especificidad de los derechos y obligaciones de los Trabajadores de la educación estipulados por Ley N° 4819 tendrán como criterios centrales el desarrollo de carreras profesionales necesarias para dar cumplimiento a los fines educativos fijado por la Ley N° 4819, la profundización de la participación de los docentes en los ámbitos gremiales y de gobierno escolar creados para tal fin, el desarrollo de la docencia rionegrina como autoridad pedagógica responsable de la conducción, desarrollo y resultados de los actos educativos; la integración de los docentes a las realidades y particularidades que adopta cada comunidad educativa, la responsabilidad de la docencia por velar y dar cumplimiento a todas las leyes vigentes en lo atinente a derechos civiles, democráticos, políticos y económicos en el interior de los centros educativos evitando todo tipo de discriminación en el acceso, la permanencia, la promoción, la trayectoria y la terminalidad educativa de los alumnos como así también dar cumplimiento al cuidado integral de los estudiantes conforme con las prescripciones legales vigentes.

ARTICULO 84°.- Las disposiciones que reglamentan los derechos y las relaciones y condiciones laborales de los trabajadores de la educación que ejercen su actividad en establecimientos provinciales son establecidas en un Convenio Colectivo de trabajo conforme a la normativa vigente apuntando a conquistar la estabilidad laboral y el desarrollo profesional.

ARTICULO 85°.- Los docentes de establecimientos educativos de gestión privada tendrán las mismas obligaciones, se ajustarán a las mismas incompatibilidades y gozarán de los derechos establecidos para el personal de los establecimientos educativos de gestión estatal, sin perjuicio de las disposiciones específicas de la Ley N° 4819 y en la medida en que sean compatibles con la naturaleza de la relación de empleo privado, obligaciones y derechos nacidos de la legislación laboral vigente y la negociación colectiva del sector.

ARTICULO 86°.- Los Trabajadores de la Educación tienen responsabilidades en el Planeamiento pedagógico y educativo, organizacional y funcional de las escuelas en las que desempeñan las funciones correspondientes a los cargos docentes en los que fueron designados y que le otorgan misiones, funciones y responsabilidades conforme a los proyectos educativos de cada nivel y modalidad del sistema educativo que dispongan las reglamentaciones específicas.

ARTICULO 87°.- Los trabajadores de la educación deberán guiar sus intervenciones docentes institucionales en tanto integrantes de un colectivo de trabajadores que de manera solidaria, profesional, cooperativa, participativa y democrática conduce y materializa un proyecto educativo escolar para dar garantía al derecho social a la educación en el seno de una comunidad educativa que vehiculiza de manera singular la demanda sobre ese derecho.

ARTICULO 88°.- Los trabajadores de la educación se desempeñan en diferentes cargos docentes, todos tienen responsabilidad pedagógica de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Trabajadores de la educación con responsabilidad en conducción zonal de las instituciones.
- Trabajadores de la educación con responsabilidad en conducción institucional.
- Trabajadores de la educación en funciones administrativo – pedagógicas.
- Trabajadores de la educación responsabilidad directa sobre la enseñanza disciplinar/áulica.
- Trabajadores de la educación con responsabilidad directa en funciones auxiliares a la enseñanza, a los aprendizajes y al seguimiento de trayectorias escolares.
- Trabajadores de la educación con responsabilidad en el asesoramiento técnico a instituciones, docentes y estudiantes.



ARTICULO 89°.-Cada cargo docente tiene pautadas sus tareas, cargas, complejidades , funciones y responsabilidades en el acto resolutorio que le da creación, en lo estipulado por las leyes vigentes, acuerdos paritarios homologados y el presente reglamento así como sus reglamentaciones menores de nivel y modalidad.

ARTICULO 90°.- Los trabajadores de la educación con responsabilidad en la conducción zonal del sistema educativo, desempeñado por supervisores o cargos homologables, tienen la función de constituirse en los mediadores por excelencia entre las definiciones de la macro política, expresada en los planes nacionales y provinciales de educación y en las directivas de la autoridad competente, y la micro política institucional. Son los supervisores los que de manera no neutral, tienen la responsabilidad institucional de interpretar el proyecto educativo más amplio, sancionado en las leyes de nuestro país y/o provincia y de desarrollarlo en función de las características que asume cada realidad geográfica y social.

ARTICULO 91°.- Los trabajadores de la educación con responsabilidad en la conducción zonal del sistema educativo intervienen, supervisan, asesoran, participan, colaboran, acompañan y definen de manera conjunta con las instituciones a su cargo los Proyecto Escolares o Proyecto de Escuela los que deben expresar las acciones educativas de un Estado que garantiza e interviene en la garantía del derecho social a la educación y en las acciones que realiza la escuela para darle materialidad a ese derecho. Tienen responsabilidad directa en el cumplimiento o no de esa garantía.

ARTICULO 92°.- Los trabajadores de la educación con responsabilidad en la conducción zonal del sistema educativo se constituyen en sujetos del planeamiento educativo territorial. Deben desplegar estrategias metodológicas y de trabajo capaz de relevar, describir y definir los problemas educativos de la localidad o zona, para luego, construir colectivamente con las comunidades educativas de las escuelas a su cargo un proyecto educativo que se proponga definir respuestas e intervenciones a la problemáticas detectas y dar cumplimiento a los fines y objetivos estipulados en la Ley N° 4819, en el presente reglamento y en la normativa menor para cada nivel y /o modalidad.

ARTICULO 93°.- Los trabajadores de la educación con responsabilidad en la conducción institucional del proyecto educativo escolar desempeñan cargos de directores, vicedirectores, asesores pedagógicos, coordinadores de formación, coordinadores de investigación y coordinadores de capacitación u otras denominaciones que pudieran recibir las funciones directivas generales o específicas.

ARTICULO 94°.- Los trabajadores de la educación con responsabilidad en la conducción institucional del proyecto educativo escolar convocan, asesoran, intervienen, participan, colaboran, acompañan, supervisan y construyen de manera colectiva y participativamente con los integrantes de la comunidad educativa el proyecto escolar en la Institución a su cargo, a los fines de garantizar el derecho social a la educación. El supervisor participa de las tareas de planeamiento y seguimiento pedagógico del mismo de manera conjunta con los equipos de conducción escolar.

ARTICULO 95°.- Los trabajadores de la educación con responsabilidad en la conducción institucional tienen responsabilidad sobre el diagnóstico institucional que releve tanto las problemáticas económicas, sociales y ambientales como las posibilidades y potencialidades naturales y humanas de la comunidad a la que pertenece la escuela a fin de transformarlas en contenidos curriculares y recursos didácticos, a la vez que erigirlas en puntos de partida del proyecto educativo institucional.

ARTICULO 96°.- Los trabajadores de la educación con responsabilidad en la conducción institucional del proyecto educativo escolar tienen responsabilidad sobre los procesos de enseñanza y de aprendizaje que se desarrollan para materializar el proyecto escolar, así como sobre el desarrollo de



las trayectorias educativas de todos los estudiantes y la reflexión y registro sobre estos procesos con el equipo docente a su cargo con el objeto de mejorarlos.

ARTICULO 97°.- Los trabajadores de la educación con responsabilidad en tareas administrativo-pedagógicas de las instituciones desempeñan cargos de secretarios, prosecretarios, secretarios académicos y/o administrativos. Su función es la de dar cumplimiento a todos los actos administrativos en relación a la asistencia, seguimiento e inscripción de docentes y estudiantes, administrar las notificaciones recibidas y realizadas, realizar los registros y cargas en el sistema SAGE y toda petición administrativa o pedagógica (en tanto constituyen un cargo docente) emanada del director conforme a lo establecido en la normativa vigente, en el presente reglamento y la normativa menor de cada nivel Y/o modalidad del sistema educativo.

ARTICULO 98°.- Los trabajadores de la educación con responsabilidad en la conducción directa de la enseñanza son los que se desempeñan como maestros, maestro intercultural bilingüe, maestro artesano, tutores y/o profesores de sala, grado, curso y/o asignatura para el que fue designado en los niveles educativos y/o modalidades del sistema. Su responsabilidad principal reside en la planificación y desarrollo y evaluación de las intervenciones de enseñanza para lograr el acceso igualitario a los bienes simbólicos y culturales conforme tanto a su designación y al proyecto educativo escolar que materializa en institución la política educativa nacional y provincial, sus fines y objetivos como a lo establecido en los diseños curriculares y definiciones nacionales sobre contenidos curriculares para cada nivel, asignatura, modalidad (NAP).

ARTICULO 99°.- Corresponde a los trabajadores de la educación participar en las instancias de construcción de las trayectorias escolares a fin de que los /as estudiantes puedan avanzar en su escolaridad profundizando y ampliando sus conocimientos así como también reflexionar sobre su propio proceso.

ARTICULO 100°.- Los trabajadores de la educación con responsabilidad en tareas auxiliares y/o complementarias a la enseñanza son aquellos que desempeñan cargos docentes de preceptor, auxiliar docente, bibliotecario, referente TIC, pañolero, y demás personal nombrado. Las misiones, funciones y responsabilidades de cada cargo son estipuladas en las normativas de creación de los mismos y están sujetos a normativas generales que le otorgan funciones docentes de enseñanza, de acompañamiento y/o seguimiento de la trayectoria.

ARTICULO 101°.- Los trabajadores de la educación con responsabilidad en el asesoramiento técnico a instituciones, docentes y estudiantes son los trabajadores que desempeñan cargos de psicólogos, fonoaudiólogos, pedagogos, trabajadores sociales, técnicos centrales, etc. Las misiones, funciones y responsabilidades de cada cargo son estipuladas en las normativas de creación de los mismos y están sujetos a normativas generales que le otorgan otras funciones.

ARTICULO 102°.- Los trabajadores de la educación con responsabilidad en el asesoramiento técnico a instituciones, docentes y estudiantes tenderán a intervenciones grupales e institucionales que se inscribirán en los principios de la política educativa planteadas en la legislación vigente y en el presente Reglamento, poniendo particular énfasis en el asesoramiento para la construcción de las trayectorias escolares y la articulación entre niveles a fin de que los/as estudiantes transiten el tramo de educación obligatoria sin dificultad.

ARTICULO 103°.- Los trabajadores de la educación con responsabilidad en el asesoramiento técnico a instituciones, docentes y estudiantes participarán en la definición de casos que requieran intervención externa: demandas pedagógicas y demandas sociales (casos de maltrato, abuso, abandono), realizadas desde las instituciones coordinando su accionar con diferentes instancias estatales como ministerios, municipios y otros organismos.



Del Personal de Servicio de Apoyo

ARTICULO 104°.- Dependen directamente de la Directora/a de la Institución, deben garantizar la limpieza de los lugares donde realizan actividades los alumnos, atención de comedores escolares. Se encargar de abrir y cerrar las escuelas, recorrer las instalaciones en función de que todo transcurra con normalidad, ejercer funciones de vigilancia en horario escolar. Durante el receso invernal de los estudiantes mantendrán las escuelas abiertas y realizarán la limpieza profunda, igual tarea será en vacaciones turnándose para gozar de la licencia anual ordinaria que les corresponde. El horario de seis horas diarias estará en función de garantizar el derecho a la educación de los estudiantes.

Del Personal Auxiliar de Servicios

ARTICULO 105°.- Los trabajadores con responsabilidad en tareas auxiliares de servicios deberán:

- a) Cumplir las disposiciones legales correspondientes.
- b) Participar de las reuniones a las que sea convocado.
- c) Coordinar sus horarios y funciones dentro del establecimiento con el equipo de conducción y el personal docente.

TITULO V- Los Edificios Escolares

a- Patrimonio

ARTICULO 106°.- Las instituciones educativas son responsables de la conservación de su patrimonio, tanto material como simbólico

ARTICULO 107°.- Cada escuela debe llevar un registro administrativo de todos los bienes conservables, tanto aquellos materiales como así también los simbólicos culturales. La normativa específica del CPE determinará las formas y tiempos para la confección del inventario escolar.

ARTICULO 108°.- Cada institución educativa implementará estrategias para el ejercicio de la memoria escolar con la comunidad educativa, llevando un registro escrito de la producción de tales actividades, fomentando la participación de la comunidad en los relatos que hacen a la historia de la escuela y el contexto.

ARTICULO 109°.- Las necesidades de mobiliario y equipamiento serán solicitadas por nota al Consejo Escolar correspondiente.

b- Edificios Escolares

ARTICULO 110°.- La construcción y habilitación de los edificios escolares son responsabilidad de los organismos centrales del Gobierno Provincial

ARTICULO 111°.- El cuidado de los edificios y el cumplimiento de las normas de funcionalidad es responsabilidad de la comunidad educativa en su conjunto y, en forma específica, de aquellos agentes que lo tengan estipulado dentro de las misiones y funciones de acuerdo al cargo que ocupan en la institución educativa o aquellos que, en virtud de acuerdos institucionales, se le hayan asignado excepcionalmente.

ARTICULO 112°.- La comunicación de necesidades de reparaciones, ampliaciones o remodelaciones de las escuelas estatales es responsabilidad del equipo directivo y se realizará por nota



al Consejo Escolar. Estas modificaciones o reparaciones deben contar con la autorización correspondiente de las autoridades superiores para su viabilización.

ARTICULO 113°.- Los edificios escolares se compartirán entre más de una institución educativa cuando la necesidad de garantizar el derecho a la educación así lo requiera y siempre contará con la autorización del CPE. Las Instituciones educativas labrarán un acta con los supervisores intervinientes donde se explicitarán los acuerdos que faciliten tanto compartir el edificio como, así también, el equipamiento provisto por el Ministerio de Educación.

c- Uso, Mantenimiento y Cuidado de los edificios escolares

ARTICULO 114°.- El edificio destinado al funcionamiento de la Institución Educativa queda bajo responsabilidad del equipo directivo en lo que compete al uso y cuidado del mismo, conforme con el estado en que fuera entregado por parte del CPE.

ARTICULO 115°.- La utilización del edificio incluye las actividades educativas y comunitarias fuera del horario escolar. El o la directora/a debe facilitar la utilización del mismo para estas actividades siempre que cuenten con el aval del Consejo Escolar y de la supervisión respectiva.

ARTICULO 116°.- El Director del establecimiento elevará por vía jerárquica a las autoridades educativas en los meses de mayo y octubre las necesidades de refacción y mantenimiento escolar, y coordinará los arreglos menores con el Coordinador del Consejo Escolar Local.

ARTICULO 117°.- El equipo directivo debe organizar el plan de prevención de riesgos.

ARTICULO 118°.- El equipo directivo es el responsable de organizar al personal de servicios generales para garantizar a los estudiantes espacios educativos con la higiene correspondiente.

TITULO VI - Disposición Transitoria

ARTICULO 119°.- La Secretaría General del Consejo Provincial de Educación recepcionará los diferentes aportes que surjan durante el primer semestre de la implementación de la presente Resolución, lo sistematizará y enviará un informe a los Vocales del Consejo Provincial de Educación para realizar una evaluación a los fines de considerar las recomendaciones correspondientes para la mejora continua de la Educación y el cumplimiento de los objetivos y fines del presente Reglamento General de Escuelas.-